

Junta del Fondo de Adaptación
46.^a reunión
Bonn (Alemania)

Política de Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexual del Fondo de Adaptación

Cuestiones estratégicas

- a) El Fondo de Adaptación contribuye a los objetivos del Acuerdo de París acelerando la implementación de medidas de adaptación eficaces y el acceso eficiente (incluso directo) al financiamiento, para responder a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo.
- b) Las complejidades y los desafíos que conlleva implementar proyectos y programas de adaptación con financiamiento del Fondo de Adaptación exigen esfuerzos deliberados para identificar y mitigar los riesgos que podrían comprometer el éxito de los resultados de dicho financiamiento.
- c) En la Conferencia sobre el Cambio Climático celebrada en Sharm el-Sheikh en noviembre de 2022, la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 17.º período de sesiones (CP/RP 17) y la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 4.º período de sesiones (CP/RA 4) decidieron solicitar a la Junta que adoptara una política de protección contra la explotación, el abuso y el acoso sexual (Decisión 4/CMP.17, párrafo 13 y Decisión 18/CMA.4, párrafo 12).

Propósito

1. En este documento se somete a la consideración y aprobación de la Junta del Fondo de Adaptación la Política de Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexual del Fondo de Adaptación.

Decisión recomendada

2. La Junta del Fondo de Adaptación, tras examinar el documento AFB/B.46/10/Rev.1 y recordando su decisión B.42/57, en la que pedía a la Secretaría que elaborara la versión preliminar de la Política del Fondo de Adaptación de Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexual (EAAS), teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas en la 42.^a reunión de la Junta y en consulta con las partes interesadas pertinentes, decidió lo siguiente:
 - a) Aprobar la Política de Protección contra la EAAS del Fondo de Adaptación.
 - b) Solicitar a la Secretaría que modificara otras políticas pertinentes en consonancia con la Política de Protección contra la EAAS del Fondo de Adaptación.

Antecedentes

3. En la 41.^a reunión, celebrada en octubre de 2023, la Junta analizó un documento que contenía una descripción general de las políticas y los marcos de las organizaciones internacionales para prevenir la EAAS y proteger a las personas contra dichos actos, así como propuestas para la política del Fondo en esta área. La Junta decidió continuar examinando las opciones para responder al mandato de la CP/RP 17 y la CP/RA 4 de adoptar una política de protección contra la EAAS, y solicitó a la Secretaría que preparara una nota de antecedentes que incluyera las definiciones de los términos pertinentes y su aplicación, así como un posible enfoque y un proceso para responder al mandato de las Partes, teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas por la Junta en su 41.^a reunión (Decisión B.41/37).
4. En su 42.^a reunión, celebrada en abril de 2024, la Junta analizó el documento AFB/B.41/8/Rev.1 y su anexo, que contenía las definiciones habituales de EAAS y su aplicación, así como opciones para que la Junta respondiera al mandato de la CP/RP 17 y la CP/RA 4 de adoptar una política de protección contra la EAAS. La Junta decidió lo siguiente:

Tras analizar el documento AFB/B.42/12 y su anexo, la Junta del Fondo de Adaptación decidió:

- a) Elaborar la Política de Protección contra la EAAS del Fondo de Adaptación.
- b) Solicitar a la Secretaría lo siguiente:
 - i) que redactara un borrador de la Política de Protección contra la EAAS del Fondo de Adaptación, tomando en cuenta las deliberaciones que tuvieron lugar en la 42.^a reunión de la Junta y en consulta con las partes interesadas pertinentes del Fondo de Adaptación.
 - ii) Que presentara los resultados de la labor mencionada en el apartado b) i) precedente para someterlos a la consideración de la Junta en su 44.^a reunión.
 - iii) Que considerara la posibilidad de modificar las demás políticas del Fondo en consonancia con la Política de Protección contra la EAAS una vez que la Junta la aprobara.

(Decisión B.42/57)

Información actualizada sobre la elaboración de la Política de Protección contra la EAAS

5. A raíz de la decisión B.42/57, durante el período entre reuniones (B.44-45) se elaboró el [borrador de la Política contra la EAAS del Fondo de Adaptación](#), que se sometió a la consulta de las principales partes interesadas del Fondo de Adaptación, incluidas las entidades de implementación, las autoridades designadas, la Junta y la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil. Además, se convocó a la participación pública para que un amplio espectro de actores pudiera comentar sobre el borrador.
6. Tras el cierre del período de consulta, los comentarios de las partes interesadas se tuvieron en cuenta para terminar de redactar el borrador de la Política contra la EAAS del Fondo de Adaptación, que se adjunta aquí como anexo A.

7. El borrador se sometió a la consideración de la Junta en su 45.^a reunión, pero por falta de tiempo, no pudo analizarse. En consecuencia, se vuelve a presentar a la Junta en su 46.^a reunión.
8. Si la Junta decide aprobar esta política, la Secretaría procederá a ponerla en práctica mediante comunicaciones dirigidas a las entidades de implementación y otras partes interesadas pertinentes, y ofrecerá seminarios web y otras modalidades informativas para ayudar a dichas entidades a aplicarla. Además, redactará enmiendas a las políticas pertinentes del Fondo de Adaptación en consonancia con la Política contra la EAAS aprobada.
9. El borrador de la Política contra la EAAS se incluye en el anexo A, y los comentarios textuales de las partes interesadas, en el anexo B. Además, en el anexo C se presenta una nota en la que se describe el plan de implementación de la Política propuesta.



ADAPTATION FUND

Anexo A: Política de Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexual

Introducción

1. El Fondo de Adaptación (el Fondo) financia proyectos y programas que ayudan a las comunidades vulnerables de los países en desarrollo a generar resiliencia y adaptarse a los impactos del cambio climático.
2. El Fondo muestra tolerancia cero frente a todas las formas de explotación, abuso y acoso sexual (EAAS). La EAAS es una violación de la dignidad humana¹, arraigada en relaciones de poder desiguales que socavan las interacciones y los entornos de trabajo seguros, respetuosos e inclusivos. Pone en peligro la integridad de las actividades respaldadas por el Fondo y supone un conflicto directo con sus valores fundamentales: confianza, respeto e integridad.
3. La protección contra la EAAS es esencial para que el Fondo pueda cumplir su misión. Por lo tanto, el organismo se ha comprometido a prevenir la EAAS y responder a ella en todas sus actividades y operaciones. Esto incluye fortalecer las salvaguardas institucionales y promover una cultura de dignidad y seguridad.
4. El Fondo también se ha comprometido a apoyar a sus entidades de implementación en el desarrollo y la aplicación de políticas y procedimientos adecuados para prevenir y mitigar la EAAS, y responder a ella, en particular en relación con los proyectos y las actividades que respalda. Asimismo, cuando sea factible, puede alentar el fortalecimiento institucional más amplio al promover la protección contra la EAAS.
5. El incumplimiento de esta política puede dar lugar a medidas administrativas o disciplinarias acordes con las normas y los procedimientos aplicables, lo que refleja el compromiso del Fondo con la rendición de cuentas y la aplicación efectiva.
6. Esta política se basa en marcos jurídicos y normativos reconocidos internacionalmente que tienen el propósito de abordar la EAAS, con énfasis en la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación y la explotación.
7. Complementa otras políticas clave del Fondo, a saber las [Políticas y Directrices Operacionales](#), el [Código de Conducta](#), la [Política de Tolerancia Cero para la Junta](#), la [Política Ambiental y Social](#), y la [Política y Plan de Acción sobre Género](#), en apoyo del objetivo de brindar protección contra la EAAS. El Fondo también estudiará cómo podría integrarse esta política en otras políticas y marcos pertinentes en el futuro.

Definiciones

8. A los efectos de la presente política, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) **Abuso sexual:** la intromisión física real de índole sexual, o la amenaza de tal intromisión, ya sea por la fuerza o en condiciones coercitivas o de desigualdad².
 - b) **Acoso sexual:** cualquier conducta no deseada de índole sexual que pueda esperarse o

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General n.º 19: "La violencia contra la mujer", Naciones Unidas, doc. A/47/38 (1992), párr. 6.

² Boletín de 2003 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales" (ST/SGB/2003/13).

percibirse razonablemente que cause ofensa o humillación, interfiera con el trabajo, se convierta en una condición del empleo o cree un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo en relación con una actividad vinculada con el Fondo³.

- c) **Actores contemplados:** los miembros de la Junta, los comités, el Panel de Acreditación y el Grupo de Referencia de Evaluación Técnica (TERG) del Fondo; el personal de la Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación y de la Secretaría del TERG, así como cualquier persona contratada por el Fondo de Adaptación para desempeñar funciones oficiales en su nombre.
- d) **Entidades de implementación:** las instituciones nacionales, regionales y multilaterales acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación para recibir transferencias financieras directas de dicho Fondo con el propósito de llevar a cabo proyectos y programas de adaptación en países en desarrollo.
- e) **Explotación sexual:** todo tipo de abuso real o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una diferencia de poder o de la confianza con fines sexuales; por ejemplo, cuando se obtiene un beneficio económico, social o político de la explotación sexual de otra persona⁴.
- f) **Lugar de trabajo:** cualquier lugar o entorno donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el Fondo. Esto incluye las instalaciones del Fondo; los eventos o actividades que este financia, patrocina o respalda, y cualquier lugar —físico o virtual— donde estén presentes los actores contemplados en relación con sus funciones, ya sea durante o fuera del horario laboral oficial. Esto abarca también las comunicaciones relacionadas con el Fondo, tanto en persona como a través de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- g) **Sobreviviente:** la persona que es, o ha sido, explotada, abusada o acosada sexualmente.

Ámbito de aplicación

- 9. Esta política se aplica a todos los actores contemplados, incluidos los miembros de la Junta, la Secretaría de la Junta (la Secretaría), los comités, el Panel de Acreditación, el TERG y su Secretaría, así como a cualquier otra persona contratada o empleada por el Fondo para desempeñar funciones oficiales. También se aplica a todas las entidades de implementación en relación con las actividades, los proyectos y los programas respaldados por el Fondo. Los requisitos específicos y las modalidades de aplicación difieren según se trate de actores contemplados o de entidades de implementación, en reflejo de sus respectivas funciones y responsabilidades.
- 10. Se espera que los actores contemplados respeten los principios y los estándares establecidos en esta política, independientemente de la institución a la que pertenezcan. En los casos en que dichos actores también estén sujetos a las políticas de sus instituciones de origen, cualquier problema de falta de concordancia debe abordarse de buena fe y en consulta con la Secretaría, con el fin de que se respeten las normas del Fondo. Esta disposición no limita la aplicabilidad de la presente política ni de las políticas pertinentes del Banco Mundial al personal de la Secretaría ni a los individuos contratados por esta para desempeñar funciones

³ Resolución A/RES/73/148 de 2019 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Acoso Sexual, "Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: acoso sexual".

⁴ *Ibidem*.

oficiales en su nombre, quienes siguen sujetos a todos los requisitos aplicables.

11. La prohibición de EAAS se extiende a las conductas que ocurran en el lugar de trabajo y en cualquier contexto relacionado con las actividades del Fondo, ya sea presenciales o virtuales, durante o fuera del horario laboral.

Principios rectores

12. Los principios rectores que se describen a continuación se aplican tanto a los actores contemplados como a las entidades de implementación en relación con las actividades, proyectos y programas respaldados por el Fondo, salvo que se especifique otra cosa.

- a) **Tolerancia cero a la EAAS:** El Fondo tiene tolerancia cero a todas las formas de EAAS. Esto incluye la tolerancia cero ante la inacción, el mal manejo o el encubrimiento de las denuncias de EAAS. La EAAS constituye una violación de la dignidad humana y de los derechos humanos, y es incompatible con los valores y principios fundamentales del Fondo.
- b) **Responsabilidad compartida:** Prevenir la EAAS y responder a ella es una responsabilidad compartida. Se espera que todos los actores contemplados muestren los más altos estándares de conducta y contribuyan activamente a crear entornos seguros y respetuosos en las actividades relacionadas con el Fondo. Esto se aplica a las entidades de implementación en relación con las actividades, los proyectos y los programas respaldados por el Fondo.
- c) **Atención a los grupos en riesgo:** El Fondo reconoce que algunas personas y grupos son desproporcionadamente vulnerables a la EAAS debido a factores multidimensionales como el género, la edad, la discapacidad, el desplazamiento y la situación laboral. Esto deberá tenerse en cuenta en las medidas de salvaguarda y de respuesta.
- d) **Prevención y mitigación de riesgos:** La prevención y la mitigación de riesgos se integrarán en el diseño y la implementación de todas las actividades relacionadas con el Fondo. En los casos en que los riesgos de EAAS no puedan evitarse por completo, se tomarán medidas específicas para reducirlos y gestionarlos adecuadamente.
- e) **Alianzas responsables:** Se espera que todas las entidades de implementación respeten las normas de protección y sean transparentes acerca de las políticas y las medidas que aplican para abordar la EAAS. El Fondo no participará en alianzas, financiamiento ni colaboraciones con personas o entidades que participen o incurran en EAAS o la toleren.
- f) **Presentación de denuncias y respuesta:** El Fondo se ha comprometido a facilitar un proceso de presentación de denuncias seguro, confidencial, accesible, centrado en los sobrevivientes y con perspectiva de género en los casos de EAAS. Todas las denuncias se tomarán en serio y se abordarán con prontitud, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad y los derechos de todas las partes involucradas. Cuando corresponda, las denuncias se someterán a procesos de investigación exhaustivos, imparciales y oportunos. Se tomarán medidas disciplinarias o correctivas en función de los resultados de dichas investigaciones. Las personas o entidades que denuncien casos de EAAS de buena fe tendrán protección contra represalias.
- g) **Enfoque centrado en los sobrevivientes:** En todas las respuestas a casos de EAAS, el Fondo dará prioridad a los derechos, la dignidad, las necesidades y los deseos de los sobrevivientes. Todas sus acciones estarán guiadas por el consentimiento informado, y se

tomarán las medidas razonables para garantizar la seguridad y la confidencialidad. Se proporcionará de manera inmediata y segura información a los sobrevivientes sobre el apoyo disponible, independientemente de su decisión de participar o no en una investigación formal.

- h) **Aprendizaje continuo, presentación transparente de información y revisión:** El Fondo revisará y fortalecerá periódicamente sus políticas, medidas de prevención y mecanismos de respuesta relacionados con la EAAS. Se garantizará la transparencia mediante el intercambio de información sobre las medidas adoptadas y las lecciones aprendidas, salvaguardando al mismo tiempo la confidencialidad y protegiendo a los sobrevivientes. En las actualizaciones (que incluyen las revisiones que sea necesario introducir en otras políticas del Fondo) también se tendrán en cuenta la evolución de las normas internacionales y los comentarios de los sobrevivientes, las partes interesadas y los socios.

Responsabilidades de los actores contemplados

13. Los actores contemplados tienen la responsabilidad de contribuir a generar un entorno de trabajo seguro y respetuoso en el que se prevenga activamente la EAAS.
14. No podrán utilizar su posición de poder, confianza o influencia para explotar, abusar o acosar sexualmente a ninguna persona involucrada en actividades relacionadas con el Fondo, que participe en ellas o que se beneficie de ellas. Asimismo, deben abstenerse de alentar y tolerar actos de EAAS cometidos por terceros en relación con actividades vinculadas con el Fondo.
15. Los actores contemplados no podrán mantener relaciones sexuales con niños, entendidos como toda persona menor de 18 años, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN). No se aceptará como defensa la creencia errónea sobre la edad del niño. Cualquier actividad de este tipo se considerará explotación sexual o abuso sexual en virtud de la presente política.
16. Siempre que se cuente con medidas de protección contra represalias, los actores contemplados están obligados a denunciar cualquier caso real, amenaza, intento o sospecha de EAAS en actividades relacionadas con el Fondo inmediatamente después de tomar conocimiento de la situación.
17. Deben cooperar plenamente con cualquier investigación o proceso de revisión relacionado con la EAAS, lo que incluye proporcionar información pertinente y participar en entrevistas según se les solicite, o en las medidas correctivas que se requieran.
18. Deben revelar cualquier participación previa en actos de EAAS, así como los procedimientos disciplinarios o las investigaciones pendientes, al momento de la contratación, el nombramiento o la vinculación, o cuando reciban dicha información. El hecho de no dar a conocer esta información de manera completa y exacta se considerará una conducta indebida o incumplimiento de contrato, según corresponda.
19. Los gerentes y supervisores tienen la responsabilidad especial de actuar como ejemplos y fomentar un entorno de trabajo seguro y respetuoso. Deben notificar sin demora cualquier acusación o sospecha de EAAS y garantizar que dichos informes se gestionen de conformidad con la presente política y con todas las demás normas y procedimientos pertinentes.

Responsabilidades del Fondo de Adaptación

20. El Fondo integrará las salvaguardas relacionadas con la EAAS en sus procesos de contratación, adquisiciones, empleo e incorporación de personal. Esto incluye verificar referencias, exigir información y obtener declaraciones sobre la participación previa en actos de EAAS, cuando corresponda y esté legalmente permitido.
21. El Fondo incorporará medidas de prevención y mitigación de riesgos de EAAS en el diseño y la implementación de todas las actividades que se relacionen con él. En los casos en que no puedan evitarse por completo los riesgos de EAAS, se tomarán medidas específicas para cada contexto a fin de reducir y gestionar esos riesgos de manera eficaz. El Fondo también brindará orientaciones a sus entidades de implementación para ayudarlas a protegerse contra la EAAS en relación con las actividades vinculadas con el Fondo.
22. En la medida de lo posible, el Fondo se cerciorará de que los actores contemplados reciban la capacitación y la información adecuadas sobre la prevención de la EAAS y la respuesta. Los esfuerzos de sensibilización deben fomentar una cultura de respeto, rendición de cuentas y tolerancia cero a la EAAS.
23. El Fondo se asegurará de que todas las denuncias o sospechas de EAAS se aborden de manera oportuna, justa, imparcial, equitativa y objetiva. Esto incluye iniciar o facilitar investigaciones y adoptar medidas correctivas o disciplinarias, según corresponda.
24. El Fondo aplicará medidas para proteger de represalias, intimidación u otras consecuencias adversas a los actores contemplados que denuncien de buena fe casos de EAAS. Se establecerán salvaguardas para preservar la confidencialidad y promover un entorno seguro para la presentación de denuncias durante todo el proceso.
25. El Fondo publicará anualmente datos anonimizados y resúmenes de las denuncias de EAAS recibidas, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, de conformidad con las normas aplicables sobre confidencialidad y protección de datos.

Responsabilidades de las entidades de implementación

26. Las entidades de implementación tienen la responsabilidad de asegurarse de contar con políticas, sistemas y capacidades adecuados para prevenir la EAAS y responder a ella en todas las actividades relacionadas con el Fondo, incluidos los proyectos y programas que este respalda. Esto abarca adoptar medidas proactivas para identificar y mitigar los riesgos de EAAS, establecer vías de denuncia accesibles, localizadas y culturalmente apropiadas, responder a las denuncias de manera oportuna y eficaz, brindar a los sobrevivientes acceso a servicios de apoyo y promover un entorno seguro y respetuoso para todas las partes interesadas, incluido el personal de los proyectos, los beneficiarios y los miembros de la comunidad. Los detalles de estas responsabilidades se describirán en la Política Ambiental y Social del Fondo y en su documento de orientación, así como en otras políticas pertinentes.

Presentación de denuncias

27. Cualquier persona o entidad puede denunciar casos reales, amenazas, intentos o sospechas de EAAS, según se define en esta política. Se alienta fuertemente a las personas que tengan información sobre casos de EAAS que involucren a actores contemplados y se relacionen con actividades vinculadas al Fondo a comunicar esa información a dicho órgano. No hay ningún plazo determinado para presentar una denuncia; se examinarán todas las denuncias recibidas, independientemente de cuándo se haya producido el incidente.

28. Las denuncias de EAAS relativas a los actores contemplados o relacionadas con actividades vinculadas al Fondo deben presentarse a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: afcomplaints@adaptation-fund.org.
- Dirección postal: Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, 1818 H Street NW, N6-600, Washington, DC 20433, EE. UU.

29. Las denuncias de EAAS referidas al personal de la Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, al personal de la Secretaría del TERG o a cualquier persona contratada por el Fondo de Adaptación, incluidos los expertos independientes que integran el Panel de Acreditación y el TERG, deben enviarse directamente al Grupo Banco Mundial a través de su mecanismo confidencial de denuncia:

- Para hacer denuncias por Internet: haga clic [aquí](#).
- Para llamar a la línea de ayuda:
 - Desde Estados Unidos (TTY/TDD): 1-877-576-2569.
 - Desde fuera de Estados Unidos: use el código de acceso directo de AT&T correspondiente al país y, a continuación, marque 1-800-261-7497.
 - Si no se dispone de un código de acceso directo de AT&T, utilice un teléfono de la oficina del Grupo Banco Mundial y marque 5220.9, seguido de 1-800-261-7497 o 1-877-576-2569.
- Otras formas de ponerse en contacto con el Departamento de Ética y Conducta Profesional (no son anónimas):
 - Teléfono: + 1 202-473-0279.
 - Correo electrónico: ethics_helpline@worldbank.org.

30. Las denuncias de EAAS referidas a una entidad de implementación, pero no asociadas con los proyectos respaldados por el Fondo, deben presentarse a través del mecanismo de atención de quejas y reclamos de la respectiva entidad o de cualquier otro canal apropiado.

31. Se aceptan denuncias anónimas, que se examinarán en la medida de lo posible. Sin embargo, si se proporcionan detalles suficientes, se mejorará la capacidad del Fondo para llevar a cabo una investigación exhaustiva y oportuna.

32. Las denuncias deben hacerse de buena fe. La presentación deliberada de denuncias falsas o maliciosas constituye una conducta indebida y puede dar lugar a medidas disciplinarias⁵.

33. Las personas que denuncian casos de EAAS no están obligadas a aportar pruebas ni a satisfacer umbrales probatorios. La responsabilidad de evaluar e investigar las denuncias recae en la autoridad competente⁶.

34. Se aplicarán medidas administrativas o disciplinarias de conformidad con las políticas

⁵ El Fondo reconoce que las denuncias falsas son poco frecuentes. La mayoría de las personas que se presentan lo hacen movidas por preocupaciones genuinas, y el riesgo de uso indebido no debe desalentar los esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la formulación de denuncias.

⁶ Según la modalidad contractual del presunto autor, la autoridad competente será la Secretaría del Fondo, la Oficina de Ética y Conducta Profesional del Grupo Banco Mundial o, en el caso de las entidades de implementación, el órgano de investigación de la entidad de que se trate.

pertinentes, según lo justifiquen los resultados de la investigación.

Aplicación, seguimiento y revisión de la Política

35. La aplicación de la presente política es una responsabilidad compartida de los actores contemplados, las entidades de implementación y la Secretaría. Esta última es responsable de supervisar y monitorear el cumplimiento, e informará anualmente a la Junta. El informe anual incluirá datos anonimizados sobre las denuncias de EAAS recibidas (cuando corresponda), las medidas adoptadas, los avances en la aplicación y los desafíos o las lecciones aprendidas.
36. La Secretaría elaborará además las directrices y los procedimientos necesarios para respaldar la aplicación efectiva de la presente política. Esto incluirá herramientas de prevención, respuesta, asistencia a las víctimas y supervisión, así como materiales informativos para todos los actores contemplados.
37. Se espera que las entidades de implementación, en su calidad de socios clave en la implementación de los proyectos financiados por el Fondo de Adaptación, apliquen la presente política de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
38. El Fondo revisará y actualizará periódicamente esta política para incorporar los cambios en los estándares, los comentarios de las partes interesadas y las lecciones aprendidas de su aplicación, de modo de garantizar su pertinencia y eficacia continuas.

Anexo B: Recopilación de comentarios sobre el borrador propuesto de la Política de Protección contra la EAAS

Índice

Introducción	4
(Organización de la sociedad civil 1)	12
(Organización de la sociedad civil 2)	16
(Junta del Fondo de Adaptación 1)	17
(Junta del Fondo de Adaptación 2)	19
(Junta del Fondo de Adaptación 3)	19
(Junta del Fondo de Adaptación 4)	19
(Junta del Fondo de Adaptación 5)	19
(Autoridad designada 1)	20
(Autoridad designada 2)	22
(Entidad de implementación 1)	25
(Entidad de implementación 2)	27
(Entidad de implementación 3)	28
(Entidad de implementación 4)	29
(Entidad de implementación 5)	30
(Entidad de implementación 6)	30
(Entidad de implementación 7)	31
(Entidad de implementación 8)	32
(Entidad de implementación 9)	35
(Entidad de implementación 10)	36
(Entidad de implementación 11)	37
(Entidad de implementación 12)	38
(Entidad de implementación 13)	38
(Entidad de implementación 14)	38
(Público 1)	39

(Organización de la sociedad civil 1)

Comentarios

1. Introducción: Se debe incluir una sección en la que se citen los convenios internacionales que abordan explícita o implícitamente la EAAS, y que constituyen la columna vertebral jurídica y normativa de las políticas de protección:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)
- Convenio n.º 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (2019)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

2. Se recomienda hacer alusión a los grupos específicos que son particularmente vulnerables al acoso o lo sufren más, a saber:

- Mujeres y niñas
- Mujeres solteras con responsabilidades familiares
- Mujeres jóvenes en su primer empleo
- Mujeres que trabajan en sectores dominados por hombres (por ejemplo, construcción, seguridad, logística)
- Mujeres con discapacidad
- Mujeres pertenecientes a minorías étnicas o lingüísticas
- Mujeres con contratos temporales o a tiempo parcial
- Mujeres en puestos subcontratados o tercerizados
- Mujeres migrantes o con orientaciones sexuales e identidades de género diversas
- Niños y adolescentes
- Especialmente las niñas, los menores no acompañados y los niños institucionalizados o en entornos de desplazamiento
- Hombres y niños; nota: las denuncias de EAAS contra hombres son menores a los casos reales debido al estigma y las normas de género
- Hombres jóvenes en los primeros empleos o en trabajos informales
- Hombres con discapacidad
- Hombres migrantes o de comunidades marginadas
- Hombres con responsabilidades de cuidado
- Otros grupos de alto riesgo
- Refugiados, desplazados internos y migrantes
- Personas LGBTQIA+
- Personas en situación de pobreza
- Personas institucionalizadas
- Trabajadores domésticos e informales
- Personas en zonas afectadas por conflictos o desastres

3. En la sección "Definiciones", se recomienda introducir modificaciones para destacar que la EAAS puede ser física o psicológica (el texto sugerido se muestra en negrita y subrayado):

Definiciones

A los efectos de la presente política, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Actores contemplados: los miembros de la Junta, los comités, el Panel de Acreditación y el Grupo de Referencia de Evaluación Técnica (TERG) del Fondo; el personal de la Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación y de la Secretaría del TERG, así como cualquier persona contratada por el Fondo de Adaptación para desempeñar funciones oficiales en su nombre.
- b) Entidades de implementación: las instituciones nacionales, regionales y multilaterales acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación para recibir transferencias financieras directas de dicho Fondo con el propósito de llevar a cabo proyectos y programas de adaptación en países en desarrollo.
- c) Abuso sexual: la intromisión física **o psicológica** real de índole sexual, o la amenaza de tal intromisión, ya sea por la fuerza o en condiciones coercitivas o de desigualdad.
- d) Explotación sexual: todo tipo de abuso real o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una diferencia de poder o de la confianza con fines sexuales; por ejemplo, cuando se obtiene un beneficio económico, social o político de la explotación sexual de otra persona. **La explotación sexual puede involucrar tanto daño físico como psicológico.**
- e) Acoso sexual: proposición sexual no deseada, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal, física o psicológica de índole sexual que interfiera con el trabajo, se convierta en una condición del empleo o cree un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo en relación con una actividad vinculada con el Fondo.
- f) Sobreviviente: la persona que es, o ha sido, explotada, abusada o acosada sexualmente.
- g) Lugar de trabajo: cualquier lugar o entorno donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el Fondo. Esto incluye las instalaciones del Fondo; los eventos o actividades que este financia, patrocina o respalda, y cualquier lugar —físico o virtual— donde estén presentes los actores contemplados en relación con sus funciones, ya sea durante o fuera del horario laboral oficial.

4. En la sección "Definiciones", se recomienda incluir ejemplos de lo que constituye EAAS, a saber:

Ejemplos de conductas que pueden constituir EAAS:

- Trato desfavorable debido al embarazo o las responsabilidades de cuidado, como la discriminación relacionada con la maternidad o los deberes parentales, en particular cuando afectan el acceso al empleo, las condiciones laborales o el ascenso profesional.
- Decisiones organizativas basadas en el sexo o el género que someten a las personas a condiciones degradantes, como el aislamiento, la exclusión, la

distribución desigual de tareas o la asignación de tareas no relacionadas con sus habilidades o funciones profesionales.

- Comportamientos o prácticas basados en el sexo o el género —explícitos o implícitos— que afectan negativamente las condiciones laborales, las oportunidades o el sentido de seguridad e inclusión de una persona.
- Burlas o ridiculización de las personas por realizar tareas que no se ajustan a los estereotipos de género, o por rechazar las normas de género impuestas socialmente.
- Bromas, comentarios u observaciones de carácter sexual o referidos al género que degradan o menosprecian el sexo, la orientación sexual, la identidad de género o las circunstancias personales de un individuo.
- Menosprecio del trabajo o la capacidad intelectual de una persona en función de su sexo, identidad de género, función como cuidador u otra característica protegida.

5. **Ámbito de aplicación:** Se debe indicar cuándo entrará en vigor la Política y por cuánto tiempo.

6. También en la sección "Ámbito de aplicación", en el punto 9 se debe destacar que la EAAS puede producirse de forma digital virtual, a saber:

"La prohibición de EAAS se extiende a las conductas que ocurran en el lugar de trabajo y en cualquier contexto relacionado con las actividades del Fondo, ya sea durante o fuera del horario laboral. Esto incluye las conductas en entornos virtuales o digitales, como correos electrónicos, videoconferencias, plataformas de mensajería o redes sociales, cuando se utilizan en relación con actividades vinculadas con el Fondo".

7. En la sección "Presentación de denuncias", dice:

36. Las denuncias deben hacerse de buena fe. La presentación deliberada de denuncias falsas o maliciosas constituye una conducta indebida y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

Si bien es difícil obtener cifras aceptadas de manera universal sobre la EAAS, principalmente debido a que la cantidad de denuncias es mucho menor a la de casos reales, las investigaciones rigurosas en general indican que la tasa de denuncias de EAAS fácticamente falsas (es decir, incidentes que nunca ocurrieron) se ubica entre el 2 % y el 10 %. Las denuncias "fácticamente falsas" se diferencian de los casos "infundados", en los que quizá solo se carezca de pruebas suficientes para iniciar un proceso y que a menudo muestran tasas más altas. A pesar de esto, con frecuencia se exagera la percepción de que las denuncias falsas son habituales. Por lo tanto, en esta sección se debe tener en cuenta que la mayoría de las personas que lean esto no son las que desean hacer una denuncia falsa o maliciosa, sino más bien las que tienen miedo o no pueden hacer una denuncia verdadera. En consecuencia, se recomienda modificar la redacción de la siguiente manera, por ejemplo:

36. Si bien el Fondo reconoce que el subregistro de denuncias de EAAS sigue siendo motivo de gran preocupación, se espera que todas las denuncias que se presenten se hagan de buena fe. La presentación deliberada de una denuncia

falsa o maliciosa constituye una conducta indebida y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

8. En la sección "Responsabilidades del Fondo de Adaptación", se recomienda mejorar los siguientes pasajes (indicados en negrita y subrayados):

26. El Fondo incorporará medidas de prevención y mitigación de riesgos de EAAS en el diseño y la implementación de todas las actividades que se relacionen con él. En los casos en que no puedan evitarse por completo los riesgos de EAAS, se tomarán medidas específicas para cada contexto a fin de reducir y gestionar esos riesgos de manera eficaz. El Fondo también brindará orientaciones a sus entidades de implementación para ayudarlas a protegerse contra la EAAS en relación con las actividades vinculadas con el Fondo **y garantizar que brinden un apoyo adecuado, derivaciones y orientación legal.**

29. El Fondo aplicará medidas para proteger de represalias, intimidación u otras consecuencias adversas a los actores contemplados que denuncien de buena fe casos de EAAS. Se establecerán salvaguardas para preservar la confidencialidad y promover un entorno seguro para la presentación de denuncias durante todo el proceso. **Las personas tendrán la opción de presentar sus denuncias a través de diversos canales accesibles y confidenciales —verbalmente o por escrito, en persona o de forma virtual— según lo que les resulte más cómodo, seguro y apropiado. Estos canales se darán a conocer claramente y se ofrecerá apoyo para ayudar a las personas en el proceso de presentación de denuncias.**

Tal como está redactado el texto actualmente, las denuncias solo pueden presentarse por escrito y por correo electrónico. Esto significa que las personas con menor nivel de alfabetización o que no tienen acceso a Internet o no saben utilizar el correo electrónico no podrán denunciar fácilmente. Las denuncias también deberían poder realizarse en persona, por teléfono, a través de WhatsApp y por escrito.

Además, se debe agregar que las denuncias pueden presentarse en cualquier idioma.

9. Una vez presentada una denuncia:

- ¿Cuáles son las medidas inmediatas que se adoptan para garantizar la seguridad y el bienestar de los sobrevivientes, y cómo se les informa de dichas acciones?
- ¿Cuáles son los plazos establecidos para el contacto inicial, la evaluación y el comienzo de una investigación formal, y cuáles son las funciones y responsabilidades específicas de las personas o los departamentos involucrados en cada etapa?
- ¿Cómo se mantendrá informado al sobreviviente sobre los avances de su denuncia, qué medios tiene a su disposición para formular preguntas o buscar apoyo a lo largo del proceso, y cuáles son los posibles resultados y las vías de recurso disponibles en caso de que la denuncia quede confirmada?
- ¿Qué sucede si se determina que el incidente denunciado ocurrió o no ocurrió?

(Organización de la sociedad civil 2)

Comentarios

¿En el borrador de la Política contra la EAAS se abordan las cuestiones y los riesgos clave que deberían incluirse? ¿Hay algún elemento que no esté contemplado?

10. *Comentario: En el borrador de la Política no figuran las siguientes cuestiones cruciales, o están insuficientemente desarrolladas:*

- *Ausencia de protocolos de investigación detallados.*
- *Falta de medidas específicas de apoyo a los sobrevivientes o vías de derivación.*
- *Tratamiento limitado de la interseccionalidad.*
- *Falta de disposiciones sobre fortalecimiento de la capacidad de los socios y beneficiarios.*
- *Falta de medidas proactivas de protección a nivel comunitario.*
- *El marco de protección de los denunciantes es básico.*
- *No hay disposiciones específicas para contextos de alto riesgo.*
- *No hay un mecanismo de supervisión independiente.*

Exhaustividad y claridad: ¿En la Política se definen de manera clara y exhaustiva el ámbito de aplicación y los tipos de conducta indebida que abarca (es decir, explotación, abuso y acoso sexual)?

11. *Comentario: La inclusión de ejemplos o casos ilustrativos de conducta indebida podría mejorar la comprensión, especialmente para la capacitación y la implementación.*

Inclusión explícita de conductas indebidas relacionadas, como el grooming, el sexo transaccional o el abuso de plataformas digitales para el acoso, que cobran cada vez más relevancia.

Viabilidad de la aplicación: ¿Las funciones y responsabilidades de los actores contemplados y las entidades de implementación están claramente definidas y pueden aplicarse? ¿Se necesitan aclaraciones o apoyo adicionales?

12. *Comentario: Debe haber estándares mínimos o puntos de referencia concretos para las entidades de implementación, incluidos los pasos y protocolos del mecanismo de atención de quejas y reclamos.*

Enfoque centrado en los sobrevivientes: ¿La Política refleja eficazmente un enfoque centrado en los sobrevivientes para abordar la EAAS? ¿Qué mejoras podrían introducirse para fortalecerlo?

13. *Comentario: Si bien la Política articula un sólido compromiso con los valores centrados en los sobrevivientes, debe ser explícita respecto de los siguientes mecanismos operativos y sistemas de apoyo, fundamentales para aplicar este enfoque de manera efectiva: mecanismos claros de asistencia o derivación de sobrevivientes; sistema de gestión de casos o de puntos focales de protección; marco culturalmente adecuado que tenga en cuenta el trauma; ausencia de circuitos de rendición de cuentas y de comentarios de los sobrevivientes.*

Accesibilidad y mecanismo de presentación de denuncias: ¿Hay formas de mejorar este mecanismo para garantizar la accesibilidad y la seguridad, en particular de las personas de entornos vulnerables o remotos?

14. *Comentario: El sistema de presentación de denuncias por correo electrónico y postal excluye a quienes carecen de acceso a Internet, del nivel necesario de alfabetización o de habilidades digitales, especialmente en zonas rurales o afectadas por conflictos. También*

excluye a las personas con discapacidades de comunicación y barreras lingüísticas. Los canales de denuncia están centralizados (en la ciudad de Washington), lejos de los lugares de implementación de los proyectos. No existen opciones seguras presenciales ni para terceros, ni se prevén actividades proactivas de divulgación o sensibilización.

(Junta del Fondo de Adaptación 1)

Comentarios

15. En el párrafo 5, el Fondo de Adaptación también debería analizar cómo podría integrarse la Política contra la EAAS en otras políticas del Fondo en el futuro. Por ejemplo, debería integrarse en la próxima revisión de la Política Ambiental y Social, y esto debería indicarse claramente.

16. En cuanto a la definición de acoso sexual, pareciera que esta definición en particular no abarca el acoso por medios electrónicos, lo cual es relevante en los lugares de trabajo modernos. El Fondo de Adaptación debería considerar incluirlo de manera más explícita, haciendo referencia directa a dichos medios o proporcionando ejemplos. Asimismo, cabe preguntarse si la definición debería restringir los impactos del acoso sexual únicamente a la interferencia con el trabajo, lo que resulta un tanto limitado. Por otro lado, el acoso sexual cometido por los actores contemplados es relevante incluso cuando ocurre fuera del trabajo y cuando afecta a personas que no se encuadran en esa misma categoría, y el Fondo debe tenerlo en cuenta.

17. En términos más generales, sería conveniente incluir ejemplos concretos en las definiciones de explotación, abuso y acoso sexual.

18. Con respecto al ámbito de aplicación, en el párrafo 8: ¿quién interpretará la concordancia con otros marcos institucionales? ¿Esto no podría limitar al Fondo de Adaptación si los otros marcos institucionales no incluyen políticas de EAAS o tienen políticas débiles? ¿Es esto siquiera relevante para la Secretaría del Fondo de Adaptación?

Algunas sugerencias de modificaciones del texto de los párrafos 15, 17 y 22:

19. 15. Presentación de denuncias y respuesta: El Fondo se ha comprometido a facilitar un mecanismo seguro, confidencial, **centrado en los sobrevivientes, con perspectiva de género** y accesible para la presentación de denuncias sobre problemas de EAAS.

20. 17. Aprendizaje continuo, **presentación transparente de información** y revisión: El Fondo revisará y fortalecerá periódicamente sus políticas, medidas de prevención y mecanismos de respuesta relacionados con la EAAS. Las lecciones aprendidas, los cambios en las normas internacionales y los comentarios de los sobrevivientes, las partes interesadas y los socios servirán de base para las actualizaciones, **incluidas las modificaciones que sea necesario introducir en otras políticas del Fondo.**

21. 22. Los actores contemplados deben cooperar plenamente con cualquier investigación o proceso de revisión relacionado con la EAAS, lo que incluye proporcionar información pertinente y participar en entrevistas según se les solicite, **o en las medidas correctivas que se requieran.**

22. En cuanto a las responsabilidades del Fondo de Adaptación, sería importante entender por qué el Fondo considera necesario añadir en el párrafo 25 "cuando corresponda y esté legalmente permitido" y en el párrafo 27 "en la medida de lo posible". Ambas frases parecen innecesarias y deberían eliminarse por completo, a menos que existan limitaciones legales reales a las verificaciones de referencias, la divulgación de información y las declaraciones, en cuyo caso sería útil que se diera una explicación a la Junta.

23. En lo que respecta a las denuncias, el uso del mecanismo confidencial del Grupo Banco Mundial para la presentación de denuncias relacionadas con el personal de la Secretaría del Fondo de Adaptación, el TERG, etc. no debería incluirse en una nota al pie, sino en la parte principal de esta sección y debería explicarse con mucho más detalle, teniendo en cuenta que estos son los actores contemplados por esta política y no las entidades de implementación. Tal como está redactado el texto, no queda para nada claro qué es este mecanismo del Banco Mundial, cómo funciona y cuán apropiado es para las cuestiones relacionadas con la EAAS. Una búsqueda rápida en Internet con las palabras "mecanismo confidencial de presentación de denuncias del Grupo Banco Mundial" arroja una colección de cosas diferentes, y no está claro a cuál se hace referencia aquí. Por ejemplo, incluye el Servicio de Atención de Reclamos y el Mecanismo de Rendición de Cuentas, que no son pertinentes para esta política. También incluye los Servicios de Ombudsman, que parecen totalmente inadecuados para las cuestiones relacionadas con la EAAS, ya que este servicio no parece ofrecer la posibilidad de aplicar medidas disciplinarias ni proteger a quienes presenten denuncias. También es poco probable que alguno de estos servicios abarque a los miembros de la Junta. Toda esta sección debe reelaborarse para centrarse en las denuncias a los actores contemplados. El Fondo de Adaptación también debe analizar si resulta factible y apropiado desarrollar su propio mecanismo contra la EAAS, y presentar posibles opciones a la Junta.

24. Yo sugeriría revisar el texto del párrafo 36, que puede desalentar las denuncias. Creo que hay suficiente bibliografía que dice que el subregistro de denuncias es más frecuente que las denuncias falsas. Tal vez la parte referida a las denuncias falsas se pueda agregar en otro lugar del texto o como definición.

25. En general, toda la Política carece de claridad sobre cómo se gestiona el proceso después de la denuncia, especialmente cómo se protege a los denunciantes contra las represalias, qué tipo de apoyo se les ofrece a ellos y a los sobrevivientes y cómo se manejará el proceso (plazos, procesos, posibles resultados y medidas administrativas y disciplinarias previstas, etc.). Sin esa información, es poco probable que las personas se sientan lo suficientemente protegidas como para realizar denuncias, en especial dentro de la Secretaría. Esto va en contra del principio declarado del "enfoque centrado en los sobrevivientes". No basta con indicar que el Fondo implementará medidas de protección (párrafo 29).

26. Se debe indicar de manera más específica qué políticas son pertinentes para decidir las medidas disciplinarias que se aplicarán. Tal como está redactado el texto, no queda claro qué puede hacer y qué hará el Fondo de Adaptación en los casos en que se confirmen las denuncias.

27. Es necesario ampliar la sección sobre aplicación, seguimiento y revisión de la Política. Los requisitos de presentación de información deben establecerse con claridad e indicar qué se informará. Además, se necesita un segundo párrafo separado en el que se especifique cómo y cuándo se elaborarán las directrices y los procesos, y que incluya el cronograma para la aplicación definitiva, que deberá contemplar la distribución planificada de materiales informativos para todos los actores contemplados. Luego se debe agregar un tercer párrafo sobre la revisión y actualización.

28. Se necesita un punto de partida claro para la aplicación de la Política y un ciclo de revisión más definido.

29. Por último, en la Política se deben proporcionar más detalles sobre qué tipo de orientación y capacitación ofrecerá el Fondo a las personas contempladas y a las entidades de implementación. La capacitación debe ser obligatoria para todos los empleados de la Secretaría del Fondo de Adaptación, tanto los futuros como los actuales.

(Junta del Fondo de Adaptación 2)

Comentarios

Considero que la Política representa un buen punto de partida.

(Junta del Fondo de Adaptación 3)

Comentarios

La Política abarca todos los aspectos relacionados con el concepto de EAAS.

Es un buen comienzo.

(Junta del Fondo de Adaptación 4)

Comentarios

30. Inclusión del término "denuncia de irregularidades": cuando una persona transmite información sobre un incumplimiento potencial o real de la Política de EAAS que considera de interés público. Aparece en la Norma 8.02 del Reglamento del Personal del Banco Mundial, relativa a las protecciones y los procedimientos para denunciar conductas indebidas (denuncias de irregularidades), en la cláusula 4.02, referida a las denuncias externas de presuntas conductas indebidas, en la que se especifican las condiciones en las cuales se otorga protección contra represalias al personal cuando denuncia presuntas conductas indebidas de una entidad o persona ajena a los mecanismos internos establecidos. En mi opinión, debería aplicarse a todo el personal del Fondo de Adaptación.

Entre los principios de la Política, en mi opinión faltan los siguientes:

31. Objetividad, es decir, que toda queja se aborde de manera imparcial, equitativa y objetiva.

32. Seguridad y bienestar, es decir, conceder importancia primordial a la seguridad del denunciante, de la presunta víctima o sobreviviente, de los testigos, del presunto sujeto de interés y del personal.

(Junta del Fondo de Adaptación 5)

Comentarios

33. Otro comentario general es que no está claro cómo interactuaría el Fondo (llegado el caso) con las autoridades judiciales (y en qué país, etc.). Podría ser conveniente aclararlo desde el principio, en lugar de esperar a que ocurra realmente. No estoy seguro de que deba figurar en la Política, pero sería bueno resolver el tema antes de que esta entre en vigor.

34. Comentario sobre la Introducción, párrafo 2: no sé cuál es la referencia. En caso de que no la haya, se debe considerar si la palabra "grave" debería figurar aquí. ¿Está reconocida como violación de los derechos humanos en virtud de la CEDAW? (Ver la recomendación general 19). Si es así, se debería considerar usar eso.

35. Comentario sobre la "Introducción", párrafo 4: propósito amplio. El Fondo solo es responsable de la gestión de sus recursos, es decir, la entidad de implementación solo necesita políticas sólidas, etc. para los proyectos y las actividades respaldados por el Fondo. Fuera de eso, se entra en la categoría de lo "deseable", pero las políticas que salvaguardan el apoyo del Fondo de Adaptación son "necesarias". Pero también para que los miembros de la Junta que

forman parte de las entidades de implementación nacionales se expresen (es decir, apoyo para desarrollar políticas que abarquen más que los proyectos del Fondo). Asimismo, ¿qué significa "sólido" aquí? ¿Es subjetivo? En cambio, hay que considerar qué debe tener una política para estar bien y especificarlo después.

36. Comentario sobre la sección "Definiciones", párrafo 6 ("actores contemplados"): ¿Deberían considerarse aquí también los observadores activos?

37. Comentario sobre la sección "Definiciones", párrafo 6 ("Sobreviviente"): ¿Víctima? ¿Un término "jurídico" más apropiado para una política?

38. Comentario sobre la sección "Definiciones", párrafo 6 ("Lugar de trabajo", "relacionados con el Fondo" y "personas contempladas"): ¿Son un poco vagos cuando se aplican? Actores (¿según lo anterior?).

39. Comentario sobre la sección "Ámbito de aplicación", párrafo 7: Redundante, eliminar.

40. Comentario sobre la sección "Ámbito de aplicación", párrafo 8: ¿Eliminar? Dado que más adelante hay un capítulo sobre la responsabilidad.

41. Comentario sobre la sección "Principios rectores", párrafo 14: Cambiar el orden de las oraciones.

42. Comentario sobre la sección "Principios rectores", párrafo 16: Considerar usar el término "víctima"; "sobreviviente" podría tener una connotación de apoyo psicológico, etc.

43. Comentario sobre la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 21: Hmm. ¿Quizás es demasiado amplio o demasiado fácil de usar como excusa? ¿Se puede reformular?

44. Comentario sobre la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 23: En principio está bien, pero en la práctica, ¿qué significa esto en un proceso de contratación, nombramiento o vinculación: "participación previa en actos de EAAS"?

45. Comentario sobre la sección "Responsabilidades del Fondo de Adaptación", párrafo 28: ¿Quién investigará y quién será el responsable último de hacer cumplir la Política, lo que incluye garantizar que se atiendan las inquietudes sobre EAAS: el presidente del Fondo o el secretario ejecutivo?

46. Comentario sobre la sección "Presentación de denuncias", párrafo 37: ¿Se considera que el Fondo es un órgano de investigación? ¿Quizás convendría usar otro término?

47. Comentario sobre la sección "Aplicación, seguimiento y revisión de la Política", párrafo 39: ¿Secretario ejecutivo?

(Autoridad designada 1)

Comentarios

48. Exhaustividad y claridad. En la Política se explica claramente qué significa explotación, abuso y acoso sexual (EAAS) y quiénes son los responsables. Las funciones de los "actores contemplados" y las "entidades de implementación" están bien descritas.

49. Viabilidad de la aplicación. Se establecen claramente las funciones y deberes de las partes involucradas, en especial la necesidad de denunciar, cooperar y compartir información.

Sugerencia: Si se proporcionan herramientas como materiales de capacitación o listas sencillas de autoevaluación se puede ayudar a las organizaciones más pequeñas a aplicar la Política de manera más eficaz.

50. Enfoque centrado en los sobrevivientes. La Política se centra, con razón, en proteger y apoyar a los sobrevivientes, con principios como el consentimiento informado y el de "no hacer daño". Se ajusta a las mejores prácticas utilizadas en la labor de asistencia y desarrollo.

51. Accesibilidad y mecanismo de denuncia.

La Política ofrece formas sencillas de denunciar casos de EAAS, con opciones anónimas y protección frente a represalias, lo que contribuye a generar confianza. Sugerencia: Considerar opciones como la denuncia por SMS, el apoyo en idiomas locales y campañas de concientización para facilitar la presentación de denuncias en comunidades remotas o vulnerables.

52. Medidas de prevención y rendición de cuentas. En la Política se incluyen medidas para prevenir la EAAS (en la contratación de personal, las adquisiciones y las asociaciones) y se describen las consecuencias en caso de incumplimiento de las normas.

53. Alineación con otras políticas del Fondo. La Política se ajusta bien a la Política Ambiental y Social y a la Política de Género del Fondo. Los vínculos entre ellas son claros.

(Autoridad designada 2)

Comentarios

54. Mayor claridad sobre los canales de denuncia

Observación: Hemos notado una posible ambigüedad en la sección "Presentación de denuncias". En el párrafo 33 se indica que las denuncias referidas a los "actores contemplados" se remiten al Mecanismo Especial de Reclamaciones (afcomplaints@adaptation-fund.org) del Fondo, mientras que en la nota al pie 4 se especifica que un subconjunto de estos actores (incluido el personal de la Secretaría) queda comprendido en el mecanismo del Grupo Banco Mundial. Esto podría generar confusión para quienes deseen presentar una denuncia. Además, las quejas relacionadas con la EAAS que involucren al gerente del Fondo de Adaptación deben presentarse ante la Junta, ya que la máxima autoridad de la Secretaría rinde cuentas a dicho órgano de conformidad con la estructura de gestión institucional del Fondo. Dado que el mecanismo de reclamaciones depende del Comité de Ética y Finanzas (CEF), sería más apropiado que las quejas relacionadas con los miembros de la Junta y el titular de la Secretaría se dirigieran directamente al presidente del CEF, a fin de garantizar la confidencialidad. No está claro a quién debe ir dirigido el correo electrónico genérico de quejas del Fondo de Adaptación ni cómo se gestiona.

Sugerencia: Para eliminar esta ambigüedad, sugerimos reestructurar el párrafo 33 de modo de establecer claramente el canal correcto para cada grupo. Se propone la siguiente redacción:

"Las denuncias de EAAS referidas a las personas contempladas en esta política deben presentarse a través del canal correspondiente, según se indica a continuación:

- En el caso de las denuncias que involucren a miembros de la Junta o de los comités del Fondo, o al titular de la Secretaría del Fondo, deben enviarse al presidente del CEF (indicar el correo electrónico), quien deberá presentarlas a dicho comité. El CEF deberá elaborar procedimientos adicionales para gestionar estas quejas, en particular para llevar a cabo investigaciones cuando sea necesario.
- En el caso de las denuncias que involucren al personal de la Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, la Secretaría del TERG o a cualquier persona contratada por el Fondo, deben presentarse directamente a través del mecanismo confidencial de presentación de denuncias del Grupo Banco Mundial [indicar los datos de contacto], ya que estas personas están sujetas a su marco de investigación.

55. Fortalecimiento del enfoque centrado en los sobrevivientes a través de apoyo concreto

Observación: En la Política se asume acertadamente el compromiso con un "enfoque centrado en los sobrevivientes" como principio rector. Sin embargo, para que este compromiso se concrete plenamente, sería conveniente que se describiera el apoyo específico y tangible que se pondrá a disposición de los sobrevivientes.

Sugerencia: Recomendamos añadir una nueva sección dedicada a este tema. Proponemos lo siguiente:

"Apoyo a los sobrevivientes"

El Fondo se ha comprometido a aplicar un enfoque centrado en los sobrevivientes que priorice su bienestar, sus derechos y su dignidad. En respuesta a cualquier denuncia de EAAS, el Fondo, de conformidad con los deseos y el consentimiento del sobreviviente:

- *verificará que se informe de inmediato y de manera segura al sobreviviente sobre los servicios de apoyo disponibles, incluida la atención médica, la orientación psicosocial y la asistencia jurídica;*
- *adoptará todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y la confidencialidad del sobreviviente durante todo el proceso;*
- *garantizará que el acceso a los servicios de apoyo no esté condicionado a la voluntad del sobreviviente de participar en una investigación formal.*

56. Descripción detallada de las medidas de rendición de cuentas

Observación: En la Política se afirma que se aplicarán medidas disciplinarias cuando sea necesario, pero no se proporcionan ejemplos de tales medidas. Si se especifican las posibles consecuencias, se puede fortalecer considerablemente el efecto disuasorio de una política.

Sugerencia: Recomendamos agregar una lista no exhaustiva de posibles sanciones, ya sea dentro de la sección "Aplicación, seguimiento y revisión de la Política" o en una nueva sección sobre "Rendición de cuentas". Proponemos el siguiente texto:

"Cuando se haya fundamentado una acusación de EAAS, el Fondo adoptará medidas apropiadas y decisivas, que pueden incluir, entre otras, las siguientes, de conformidad con los marcos institucionales pertinentes:

- *Asesoramiento o capacitación obligatorios.*
- *Una carta formal de amonestación.*
- *Suspensión o rescisión del contrato o empleo.*
- *Inhabilitación para trabajar con el Fondo en el futuro.*
- *Derivación del asunto a las autoridades nacionales competentes".*

57. Claridad sobre los impactos de la Política

En el documento de la Política se señala que "El Fondo incorporará medidas de prevención y mitigación de riesgos de EAAS en el diseño y la implementación de todas las actividades que se relacionen con él".

Si bien entendemos que se proporcionarán más orientaciones, se necesita una nota inicial de la Secretaría en la que se describa cómo se implementará esta política con respecto a las actividades y los proyectos relacionados con el Fondo y, en particular, los plazos para que esta política entre en vigor con respecto a los proyectos, de modo de permitir que las entidades de implementación la integren. Además, la Secretaría debe realizar una evaluación inicial del impacto de la Política en los exámenes de los proyectos y su implementación (por ejemplo, el alcance de los criterios de selección adicionales y la presentación de información) y en la acreditación y reacreditación de las entidades de implementación. Recomendamos incluir una lista no exhaustiva de indicadores referidos a la EAAS —como el número de personal capacitado, el número de denuncias recibidas y el porcentaje de proyectos en los que se evalúan los riesgos de EAAS— en los futuros marcos de presentación de informes.

58. Accesibilidad e inclusión local en contextos vulnerables o remotos

Observación: La Política actual se apoya en gran medida en el correo electrónico y los mecanismos de notificación de alta tecnología. Esto conlleva el riesgo de excluir a las comunidades rurales, a los sobrevivientes con un nivel de alfabetización limitado o a las poblaciones en situaciones de conflicto o posteriores a desastres en las que se llevan adelante muchos proyectos del Fondo de Adaptación.

Sugerencia:

Recomendamos al Fondo considerar la posibilidad de exigir a las entidades de implementación que establezcan vías de presentación de denuncias localizadas y culturalmente apropiadas —como líneas telefónicas directas gratuitas, coordinadores de confianza o espacios físicos seguros—, en particular en contextos remotos, con bajo nivel de alfabetización o de emergencia humanitaria. Estos mecanismos deben garantizar la confidencialidad, incorporar una perspectiva de género y ser accesibles en los idiomas locales.

59. Fortalecimiento de la capacidad de las entidades de implementación en países en desarrollo

Observación: Es posible que muchas entidades de implementación, especialmente las entidades nacionales o subnacionales de los países en desarrollo, carezcan de los sistemas internos, la capacitación o los recursos humanos necesarios para aplicar de inmediato las normas sobre EAAS.

Sugerencia:

Recomendamos al Fondo elaborar un programa de fortalecimiento de la capacidad para ayudar a las entidades de implementación a integrar las salvaguardas contra la EAAS, que incluya conjuntos de herramientas de capacitación, políticas modelo y apoyo financiero. Esto reviste especial importancia para las entidades con acceso directo pero con recursos institucionales limitados.

60. Protocolos de protección y confidencialidad de los datos

Observación: Si bien se menciona la confidencialidad, en la Política no se explica cómo se almacenarán, protegerán ni utilizarán los datos o las denuncias de los sobrevivientes.

Sugerencia:

Recomendamos añadir pautas sobre el manejo seguro de datos, los límites de retención, los controles de acceso y las normas de anonimización en consonancia con las mejores prácticas internacionales. Estas protecciones son esenciales para mantener la confianza de los sobrevivientes y cumplir con los requisitos legales.

(Entidad de implementación 1)

Comentarios

Comentarios generales sobre las preguntas de orientación

Exhaustividad y claridad. Las principales preguntas giran en torno a la definición de tolerancia cero, quién puede denunciar y si se aplica algún plazo de prescripción desde el momento en que la Política entre en vigor. Véanse los detalles más abajo.

Viabilidad de la aplicación. En la definición ampliada de "tolerancia cero" que proponemos, la aplicación es factible con el mecanismo independiente de presentación de denuncias recomendado. En el caso de los niños, las personas con discapacidad y otras personas con limitada capacidad para denunciar, incluidos los testigos y los observadores, la aplicación es más compleja para el Fondo de Adaptación y las entidades de implementación. No obstante, a continuación se sugieren algunas opciones.

61. *Enfoque centrado en los sobrevivientes.* Surgen interrogantes sobre qué tipo de apoyo se proporcionará a los sobrevivientes y testigos, cuestión que debería incluirse en la Política y que podría desarrollarse en una definición de "acciones correctivas" o similar; véase más abajo.

62. Esta política debe contar con un mecanismo de denuncia independiente para los sobrevivientes, testigos o terceros. ¿Se debería incluir en la Política un requisito —quizás en la sección de presentación de denuncias—, cuando resulte práctico, para garantizar o alentar que también se presente la denuncia ante las leyes, regulaciones o políticas del país o Estado donde ocurrió el incidente? Esto podría, a su vez, facilitar el proceso de diligencia debida que se requiere para la evaluación inicial referida a la EAAS, entre otros fines, para los actores mencionados en la Política.

63. Con respecto a las medidas de prevención y rendición de cuentas, la Política podría ser más específica, particularmente en lo que concierne a la prevención. La prevención parece basarse en la presunción de suficiencia de otras políticas y requisitos relacionados, así como en la evaluación inicial. Esto podría ser más específico. En todo el documento de la Política se hace referencia a la "tolerancia cero a la EAAS". ¿La tolerancia cero se aplica también a la inacción o el mal manejo de casos de EAAS? ¿Quizás se podría agregar en las definiciones la tolerancia cero a la EAAS, e incorporar en ella también la tolerancia cero ante la inacción o el mal manejo de casos de EAAS, de modo de fortalecer las medidas de prevención?

64. ¿Debería incluirse la definición de "acción correctiva"? ¿Qué tipo y nivel de apoyo requiere o recomienda el Fondo de Adaptación para los sobrevivientes? Los testigos de EAAS sufren traumas y requieren apoyo especializado. ¿Sería apropiado incorporar esto en la Política?

A continuación se presentan comentarios sobre las distintas secciones del borrador de la Política.

65. Definiciones: ¿Las definiciones de EAAS son lo suficientemente amplias como para incluir denuncias e incidentes en los que se utiliza la tecnología?

66. Principios rectores: En la Política queda claro que se espera que todos los actores contemplados adopten todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir la EAAS, y que tomen medidas rápidas y apropiadas cuando se produzca algún caso. Sin embargo, ¿el principio de tolerancia cero a la EAAS (párrafo 11) incluye la tolerancia cero ante la inacción o el mal manejo de casos de EAAS? Esto podría expresarse con mayor claridad en la Política; véanse también los párrafos conexos, por ejemplo, el 21.

67. Presentación de denuncias y respuesta (párrafo 15): ¿Esta política tiene precedencia sobre todas las demás políticas, directivas, etc., del Fondo de Adaptación, incluido el hecho de que los motivos de apelación solo pueden estar relacionados con esta política? ¿Debería incluirse una definición de "acción correctiva"? ¿Se establece algún plazo de prescripción para la presentación de denuncias (podría ser parte de la sección "Ámbito de aplicación" de la Política)?

68. ¿El término "complementos de la Política" debería hacer referencia a los requisitos conexos, como las evaluaciones del impacto social, cultural (pueblos indígenas) y ambiental?

69. Actores contemplados: En la Política queda claro que se espera que todos los actores contemplados adopten todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir la EAAS y que tomen medidas rápidas y apropiadas cuando se produzca algún caso. Un área que es muy difícil de abordar es la EAAS que involucra a personas con discapacidad, en particular la discapacidad intelectual a corto y largo plazo, como el trastorno por estrés postraumático, así como la que involucra a personas mayores. ¿Se podría agregar texto adicional para que se garanticen los derechos de estas "personas vulnerables", además de los derechos de los niños y la CDN?

70. Responsabilidades del Fondo de Adaptación: ¿Deberían incluirse en esta sección disposiciones sobre la adopción de "medidas especiales" en los casos en que estén involucrados niños u otras personas vulnerables? Por ejemplo, ¿la validez de su(s) representante(s) seleccionado(s) en el proceso?

71. Párrafo 26: "El Fondo también brindará orientaciones a sus entidades de implementación para ayudarlas a protegerse contra la EAAS en relación con las actividades vinculadas con el Fondo". ¿Esto podría explicitarse más exigiendo la inclusión de componentes específicos referidos a la EAAS en los planes de seguridad o salvaguarda como parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social, por ejemplo?

72. Párrafo 29: "Se establecerán salvaguardas para preservar la confidencialidad y promover un entorno seguro para la presentación de denuncias". ¿Podría añadirse "durante todo el proceso" (o "hasta que se resuelva el reclamo") al final de esta oración? Esto también implica que el Fondo de Adaptación garantiza el apoyo psicosocial u otro tipo de asesoramiento.

73. Responsabilidades de las entidades de implementación: No está claro si el apoyo psicosocial u otro tipo de asesoramiento para los sobrevivientes (cuando corresponda) es responsabilidad del Fondo de Adaptación o de las entidades de implementación.

74. Presentación de denuncias: La cuestión del respeto de los derechos de los sobrevivientes en relación con la denuncia es compleja, y en algunas políticas sobre EAAS se permite que testigos o terceros presenten denuncias. ¿Debería considerarse la posibilidad de incluir este aspecto?

75. Párrafo 33: Se recomienda enfáticamente contar con un mecanismo separado y específico para la denuncia de casos de EAAS en las actividades relacionadas con el Fondo. La EAAS no es lo mismo que una denuncia *ad hoc*, y es esencial contar con vías de derivación adecuadas a los proveedores de servicios para asistir a los sobrevivientes y testigos de forma inmediata y durante todo el proceso de denuncia o reclamo.

76. Párrafo 38: Las medidas administrativas o disciplinarias deberán aplicarse de conformidad con esta política únicamente según los comentarios anteriores; esta política tiene precedencia sobre todas las demás.

(Entidad de implementación 2)

Comentarios

77. Exhaustividad y claridad: *¿En la Política se definen de manera clara y exhaustiva el ámbito de aplicación y los tipos de conducta indebida que abarca (es decir, explotación, abuso y acoso sexual)? Se definieron claramente el ámbito de aplicación y el tipo de conducta indebida, en consonancia con las definiciones aceptadas internacionalmente. Asimismo, están actualmente alineados con las definiciones y el alcance de la Política de EAAS de CCCCC.*

78. Viabilidad de la aplicación: *¿Las funciones y responsabilidades de los actores contemplados y las entidades de implementación están claramente definidas y pueden aplicarse? ¿Se necesitan aclaraciones o apoyo adicionales? Sería útil proporcionar más aclaraciones sobre la función de las entidades de implementación. En esta política no se transmite claramente la necesidad de realizar evaluaciones de EAAS ni de planificar su mitigación. Si bien en el borrador se hace referencia a las responsabilidades de las entidades de implementación en virtud de la Política Ambiental y Social, en esta última no se alude a la Política de EAAS, lo que puede dar lugar a falta de precisión en el conocimiento de las responsabilidades.*

79. Enfoque centrado en los sobrevivientes: *¿La Política refleja eficazmente un enfoque centrado en los sobrevivientes para abordar la EAAS? ¿Qué mejoras podrían introducirse para fortalecerlo? La Política refleja un enfoque centrado en los sobrevivientes.*

80. Accesibilidad y mecanismo de denuncia: *¿Hay formas de mejorar este mecanismo para garantizar la accesibilidad y la seguridad, en particular de las personas de entornos vulnerables o remotos? En la Política no se establece con claridad la función de los mecanismos de denuncias de las entidades de implementación en la recepción de denuncias de EAAS y la respuesta. Tampoco queda claro cómo se transmitirán al Fondo las denuncias recibidas por una entidad.*

81. Medidas de prevención y rendición de cuentas: *¿Se presta suficiente atención a la prevención, incluida la integración de salvaguardas contra la EAAS en la contratación, el diseño de los proyectos y la participación de los socios? ¿La Política incluye medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento y desalentar las conductas indebidas? Las declaraciones incluidas en la Política sobre estos temas son claras. Sin embargo, la Política debe ir estrechamente acompañada de notas de orientación, ya sea como parte de las pautas del Fondo de Adaptación sobre género o de forma independiente.*

82. *¿La Política está adecuadamente alineada con otras políticas conexas del Fondo, como la Política Ambiental y Social y la Política y Plan de Acción sobre Género? ¿Hay áreas en las que se necesita una mayor integración o referencias cruzadas? Es necesario establecer referencias cruzadas entre la Política contra la EAAS y la Política Ambiental y Social y la de Género. Las violaciones a las normas sobre EAAS constituyen una vulneración de las salvaguardas establecidas en muchos principios ambientales y sociales del Fondo de Adaptación. Por ejemplo, puede ser conveniente incluir disposiciones sobre EAAS en el principio ambiental y social referido a los derechos laborales básicos, al igual que en el de equidad de género y empoderamiento de las mujeres. Como alternativa, en las notas de orientación sobre EAAS pueden establecerse estos nexos para respaldar estas referencias cruzadas.*

¿Tiene algún comentario, inquietud o sugerencia adicional para mejorar la claridad, la eficacia o el carácter inclusivo de la Política contra la EAAS ? Ninguno por el momento.

(Entidad de implementación 3)

Comentarios

83. Referencia a la "Introducción". Comentario: *Comentarios generales sobre la introducción: Se sugiere agregar un fragmento que vincule esta política con la rendición de cuentas y que indique claramente el compromiso del Fondo de Adaptación con su cumplimiento. Por ejemplo: Los incumplimientos de esta política pueden dar lugar a medidas disciplinarias... etc.*

84. Referencia a la "Introducción", párrafo 5. Comentario: *Se sugiere incluir, cuando sea posible, enlaces a las políticas correspondientes.*

85. Referencia al "Ámbito de aplicación", párrafo 10. Comentario: *Se sugiere incluir un enlace a este documento de política para que el lector pueda profundizar en él y comprender mejor cómo se aplica a estas entidades de implementación.*

86. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 11. Comentario: *El Comité Permanente entre Organismos (IASC) ha adoptado el principio de "tolerancia cero ante la inacción" en el área de protección contra la EAAS. Este cambio forma parte de la estrategia más amplia del IASC de dejar de aspirar a tener cero incidentes —lo cual puede no ser realista en todos los contextos— a garantizar que todos los actores adopten medidas oportunas, adecuadas y responsables cuando surjan riesgos o incidentes de EAAS. Se sugiere reformular el texto con la expresión "tolerancia cero ante la inacción".*

87. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 15. Comentario: *Dentro de las Naciones Unidas, es obligatorio denunciar casos de explotación y abuso sexual, mientras que los casos de acoso sexual pueden seguir procedimientos diferentes y no siempre están sujetos a los mismos requisitos de denuncia obligatoria. Se sugiere reformular con la siguiente redacción: " Todas las denuncias se tomarán en serio y se abordarán con prontitud, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad y los derechos de todas las partes involucradas. Cuando corresponda, las denuncias se someterán a procesos de investigación exhaustivos, imparciales y oportunos. Se adoptarán medidas disciplinarias o correctivas en función de los resultados de dichas investigaciones".*

88. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 17. Comentario: *En el documento se utilizan las expresiones "entidades de implementación", "socios" y "actores contemplados". Esto puede resultar confuso, por lo que se sugiere que cada término esté bien definido, al igual que las listas de partes interesadas correspondientes a cada uno.*

89. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados". Comentario: *Comentario general: Usualmente seguimos los seis principios del IASC sobre protección contra la EAAS, disponibles en: <https://psea.interagencystandingcommittee.org/update/iasc-six-core-principles>.*

90. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 24. Comentario: *Se sugiere añadir la siguiente oración: La prevención de la EAAS y la respuesta es una responsabilidad compartida por todas las personas que participan en actividades respaldadas por el Fondo de Adaptación, independientemente del tipo de contrato, la función o la jerarquía. Se espera que todos mantengan los más altos estándares de conducta y contribuyan a generar un entorno seguro, respetuoso e inclusivo.*

91. Referencia a la sección "Responsabilidades del Fondo de Adaptación", párrafo 27. Comentario: *El mismo comentario que el indicado anteriormente, tolerancia cero ante la inacción.*

92. Referencia a la sección "Responsabilidades de los entidades de implementación", párrafo 31. Comentario:

Sugerimos enumerar claramente las responsabilidades en forma de viñetas. Estas responsabilidades incluyen las siguientes:

- *identificar y mitigar de manera proactiva los riesgos de EAAS durante todo el ciclo del proyecto;*
- *garantizar que las respuestas a las denuncias sean oportunas y estén centradas en los sobrevivientes;*
- *promover un entorno seguro y respetuoso para todas las partes interesadas, incluido el personal del proyecto, los beneficiarios y los miembros de la comunidad.*
- *Estas responsabilidades deben incorporarse en los marcos operativos de la entidad de implementación y se detallan con mayor precisión en la Política Ambiental y Social del Fondo y en el documento de orientación correspondiente.*

93. Referencia a la sección "Aplicación, seguimiento y revisión de la Política", párrafo 39.

Comentario: *Se sugiere agregar: Esta política se examinará de conformidad con el ciclo regular de revisión de políticas del Fondo, o antes si así se requiere debido a cambios significativos en el contexto operativo, los marcos legales o las mejores prácticas de protección contra la EAAS.*

(Entidad de implementación 4)

Comentarios

94. Nuestro comentario general es que, de acuerdo con lo que indicamos en la declaración del personal directivo superior adjunta como parte de nuestra reacreditación, al implementar proyectos y actividades apoyados por el Fondo de Adaptación, aplicaremos nuestras propias políticas y procedimientos, y no se esperará que apliquemos los del Fondo de Adaptación. ¿Podrían confirmar si este es el caso con la Política contra la EAAS?

95. La definición del término "lugar de trabajo" incluye *"eventos o actividades financiados por el Fondo"*, y en la sección 9 se indica que *"La prohibición de EAAS se extiende a las conductas que ocurran en el lugar de trabajo y en cualquier contexto relacionado con las actividades del Fondo, ya sean durante o fuera del horario laboral"*. Suponemos que la intención era referirse al lugar de trabajo del Fondo de Adaptación; no obstante, la redacción también puede interpretarse en el sentido de incluir las actividades financiadas que llevan a cabo las entidades de implementación. Se sugiere precisar la definición del término "lugar de trabajo" para evitar interpretaciones erróneas.

96. Además, en las secciones 10 y 31 se hace referencia a la Política Ambiental y Social del Fondo de Adaptación y al documento de orientación correspondiente, y se indica que allí se reflejan las responsabilidades de las entidades de implementación en relación con la EAAS. Al respecto, cabe señalar dos cuestiones: en primer lugar, la Política Ambiental y Social del Fondo de Adaptación y su documento de orientación parecen incluir solo breves referencias al mecanismo de atención de quejas y reclamos, pero no específicamente a la EAAS. En segundo lugar, como se mencionó anteriormente, solo podemos aplicar nuestras propias políticas, y en el caso de la Política Ambiental y Social del Fondo de Adaptación, en la declaración del personal directivo superior confirmamos que es congruente con nuestra propia política. Se sugiere eliminar las referencias a estos dos documentos o, como alternativa, aclarar que deben seguirse las políticas propias de las entidades, que están alineadas con las del Fondo de Adaptación.

97. Asimismo, observamos que el texto de los párrafos 33 y 34 limita la función del Mecanismo Independiente de Rendición de Cuentas de los Proyectos (IPAM) del Banco Europeo

de Reconstrucción y Desarrollo (BERD). El mandato del IPAM le permite abarcar actividades de proyectos del BERD que incluyen inversiones del Fondo de Adaptación, y dentro de sus competencias se encuentra la atención de casos de EAAS en los proyectos que financiamos. Por lo tanto, proponemos establecer el IPAM (o los mecanismos equivalentes de otras entidades) como primer recurso para los casos de EAAS en los proyectos, a fin de evitar la duplicación en la presentación de denuncias.

(Entidad de implementación 5)

Comentarios

Hemos consultado con la Oficina del Inspector General (OIG) de la FAO. A continuación se presenta un resumen de sus comentarios. Téngase en cuenta que la revisión se centró principalmente en las definiciones de explotación sexual, abuso sexual y acoso sexual, y en los mecanismos de presentación de denuncias:

98. Definición de acoso sexual (párrafo 6e): Recomendamos reemplazar la redacción actual *"incluye proposiciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual"* por *"es cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual que pueda esperarse o percibirse razonablemente que cause ofensa o humillación"*. Esto proporcionaría un marco más amplio y se alinearía con las políticas de la FAO.

99. Mecanismo de presentación de denuncias (párrafo 33): Para garantizar la claridad respecto de las responsabilidades de investigación, puede ser útil modificar el párrafo e incluir un segmento relativo a las entidades de implementación de las Naciones Unidas. Esto garantizaría que los asuntos específicos de las Naciones Unidas sean investigados exclusivamente por dichas entidades, incluida la FAO. Una versión revisada podría ser la siguiente: "Las denuncias de EAAS relacionadas con actores contemplados o con actividades vinculadas con el Fondo, pero que no involucren a ninguna entidad de implementación de las Naciones Unidas, deben presentarse a través del Mecanismo Especial de Reclamaciones del Fondo". Asimismo, sugerimos incluir también una oración en la que se solicite que el Fondo presente a la entidad de implementación de las Naciones Unidas involucrada todos los asuntos de los que tome conocimiento (estén o no relacionados con los proyectos respaldados por el Fondo) que involucren a un miembro del personal o actividades de dicha entidad.

(Entidad de implementación 6)

Comentarios

Nuestros comentarios se centran únicamente en las responsabilidades de las entidades de implementación:

100. *¿En el borrador de la Política contra la EAAS se abordan las cuestiones y los riesgos clave que deberían incluirse? ¿Hay algún elemento que no esté contemplado?*
Exhaustividad y claridad: ¿En la Política se definen de manera clara y exhaustiva el ámbito de aplicación y los tipos de conducta indebida que abarca (es decir, explotación, abuso y acoso sexual)? Sí.

101. *Viabilidad de la aplicación: ¿Las funciones y responsabilidades de los actores contemplados y las entidades de implementación están claramente definidas y pueden aplicarse? ¿Se necesitan aclaraciones o apoyo adicionales?* En relación con las responsabilidades de las entidades de implementación, sugerimos incluir referencias a las

secciones específicas de la Política Ambiental y Social del Fondo de Adaptación relativas a la prevención de la EAAS y la respuesta.

102. *Enfoque centrado en los sobrevivientes: ¿La Política refleja eficazmente un enfoque centrado en los sobrevivientes para abordar la EAAS? ¿Qué mejoras podrían introducirse para fortalecerlo? Accesibilidad y mecanismo de presentación de denuncias: ¿Hay formas de mejorar este mecanismo para garantizar la accesibilidad y la seguridad, en particular de las personas de entornos vulnerables o remotos?* De acuerdo con la Política, las denuncias de EAAS referidas a los actores contemplados o relacionadas con actividades vinculadas con el Fondo deben presentarse a través del Mecanismo Especial de Reclamaciones del Fondo. Sugerimos aclarar si este mecanismo también atenderá los reclamos que involucren a otros actores, como los contratistas que trabajan para un socio a cargo de la implementación. En tales casos, ¿cómo interactuará el mecanismo del Fondo de Adaptación con el del socio a cargo de la implementación y el del proyecto? Sería útil explicar cómo se coordina el Mecanismo Especial de Reclamaciones del Fondo con los mecanismos de atención de quejas del socio a cargo de la implementación, de la entidad de ejecución y del proyecto específico.

103. *Medidas de prevención y rendición de cuentas: ¿Se presta suficiente atención a la prevención, incluida la integración de salvaguardas contra la EAAS en la contratación, el diseño de los proyectos y la participación de los socios? ¿La Política incluye medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento y desalentar las conductas indebidas? ¿La Política está adecuadamente alineada con otras políticas conexas del Fondo, como la Política Ambiental y Social, y la Política y Plan de Acción sobre Género? ¿Hay áreas en las que se necesita una mayor integración o referencias cruzadas?* Actualmente, los riesgos de EAAS/violencia de género no se abordan explícitamente en la Política Ambiental y Social ni en la Política de Género del Fondo de Adaptación. Sugerimos considerar la posibilidad de incluir referencias cruzadas a la Política de Protección contra la EAAS en futuras revisiones de dichas políticas, así como describir claramente las obligaciones de las entidades de implementación con respecto a la prevención de la EAAS y la respuesta. Entretanto, sería conveniente elaborar una nota técnica o directrices sobre cómo abordar los riesgos de EAAS en las operaciones financiadas por el Fondo de Adaptación, pues proporcionarían una orientación valiosa y promoverían la coherencia entre los proyectos.

(Entidad de implementación 7)

Comentarios

104. Referencia al párrafo 4 de la "Introducción". Comentario: *¿Qué sucede si las políticas y procedimientos del Fondo y de la entidad de implementación tienen disposiciones contradictorias o contrapuestas? Quizá sea necesario aclarar cómo se mitigará esta situación.*

105. Referencia a la sección "Definiciones", párrafo 6b. Comentario: *Cada entidad de implementación debe tener un coordinador de EAAS que sea el primer punto de contacto del Fondo para estas cuestiones.*

106. Referencia a la sección "Definiciones", párrafo 6f. Comentario: *Sugerimos que también se incluya el término "denunciante", que puede o no ser el sobreviviente. Puede ser simplemente un testigo de un incidente que presenta una denuncia.*

107. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 20 ("Actores contemplados"). Comentario: *¿Qué pasa con el personal de las entidades de implementación? También deberían prohibirse.*

108. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 20 ("actividad sexual con un niño"). Comentario 1: *Es posible que deba desarrollarse un*

poco más para incluir temas como no tomar o usar fotos o videos de niños desnudos en las actividades del Fondo. Obtener el consentimiento de los padres/tutores del niño antes de tomar sus fotos o recopilar información. Comentario 2: De acuerdo, y no solo el abuso sexual, sino todas las violaciones de los derechos del niño según la CDN.

109. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 24. Comentario: *¿La Política se orienta adecuadamente a todos los actores involucrados en la comprensión de la presentación de denuncias? ¿Es necesario mencionar que no hay límites de tiempo para presentar denuncias en el transcurso del proyecto, e incluso después de que finalice? Cómo reflejar esto en la Política.*

110. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 32. Comentario: *Si alguien es testigo de un incidente, DEBE denunciar. Sugerimos examinar si los términos "puede" y "se alienta fuertemente" deberían reemplazarse por "debe".*

111. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 35. Comentario sobre denuncias anónimas.

112. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 36 ("puede"): Comentario: *dará lugar a medidas disciplinarias, si se prueba.*

113. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 37. Comentario: *Dadas las dificultades para obtener pruebas directas en los casos de EAAS, en la investigación se tendrá en cuenta toda la información disponible (testimonios, documentos, registros digitales y pruebas circunstanciales) y se la triangulará para establecer conclusiones sobre la base de un equilibrio de probabilidades, garantizando un enfoque justo y centrado en los sobrevivientes.*

(Entidad de implementación 8)

Comentarios

Introducción

El Observatorio del Sahara y el Sahel (OSS) agradece la oportunidad de formular comentarios sobre el borrador de la Política de Protección contra la EAAS. Elogiamos la firme postura del Fondo de Adaptación sobre la tolerancia cero y su alineación con las normas internacionales de protección.

En esta nota se presentan los comentarios del OSS, estructurados en torno a las preguntas orientativas proporcionadas, en los que se destacan tanto las fortalezas como las áreas en las que sería conveniente brindar mayores aclaraciones o mejorar la redacción para fortalecer la aplicación. Como entidad de implementación acreditada con participación operativa en contextos complejos y de alto riesgo, el OSS subraya la importancia de contar con una política de EAAS que no solo se base en principios, sino que también sea aplicable, inclusiva y tenga en cuenta la diversidad institucional y las realidades sobre el terreno.

114. *¿En el borrador de la Política contra la EAAS se abordan las cuestiones y los riesgos clave que deberían incluirse? ¿Hay algún elemento que no esté contemplado?* El borrador de la Política contra la EAAS aborda varios riesgos críticos —en particular, el abuso de poder, las represalias a los denunciantes y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas— a través de un marco bien definido de tolerancia cero y obligaciones institucionales claras. Se ajusta a las definiciones internacionales (UN SGB/2003/13; GA A/RES/73/148) y se establecen importantes principios de conducta y rendición de cuentas. Sin embargo, podría fortalecerse con lo siguiente: integración explícita de las vulnerabilidades interseccionales (por ejemplo, identidad de género, discapacidad, situación socioeconómica), en especial en la introducción y la sección sobre los principios rectores.

115. Reconocimiento de los riesgos de EAAS en entornos digitales e híbridos, que solo se mencionan implícitamente en la definición de "lugar de trabajo" (sección 6g).

116. Inclusión de un resumen o anexo independiente en el que se describan las responsabilidades básicas de las entidades de implementación en relación con la EAAS, distinto de la Política Ambiental y Social, para garantizar la claridad y coherencia entre las diversas capacidades.

117. *Exhaustividad y claridad: ¿En la Política se definen de manera clara y exhaustiva el ámbito de aplicación y los tipos de conducta indebida que abarca (es decir, explotación, abuso y acoso sexual)?* Sí. La Política incluye definiciones exhaustivas utilizando un lenguaje acordado internacionalmente, y en ella se distinguen claramente los componentes de EAAS. También incluye la definición de "sobreviviente", esencial para un enfoque basado en los derechos y centrado en las víctimas. No obstante, se sugieren algunas mejoras: Agregar una referencia a **los enfoques que tengan en cuenta el trauma** cuando se describa el apoyo a los sobrevivientes (sección 6).

118. Mejorar la coherencia en la terminología (por ejemplo, uso de mayúsculas en la expresión "actores contemplados").

119. Aclarar **las interfaces jurisdiccionales con las leyes nacionales**, en especial para las entidades de implementación que operan en múltiples contextos legales.

120. *Viabilidad de la aplicación: ¿Las funciones y responsabilidades de los actores contemplados y las entidades de implementación están claramente definidas y pueden aplicarse? ¿Se necesitan aclaraciones o apoyo adicionales?* Si bien las funciones de los actores contemplados están claramente definidas y son adecuadas desde el punto de vista operativo (secciones 18 a 24), incluidas las obligaciones respecto de la divulgación de información, las denuncias y la cooperación en las investigaciones, las expectativas acerca de las entidades de implementación son más generales y sería conveniente describirlas con mayor especificidad y establecer mecanismos de apoyo:

- Las responsabilidades se presentan en términos generales, pero sería beneficioso contar con orientaciones más claras sobre la **verificación del cumplimiento** (por ejemplo, exigir la presentación de políticas contra la EAAS, auditorías periódicas o certificaciones de cumplimiento).
- No se detallan parámetros de accesibilidad para los mecanismos de atención de quejas y reclamos, por lo que se recomienda exigir **canales que tengan en cuenta a los sobrevivientes y las cuestiones de género, y se adapten a los contextos locales**.
- Se sugiere incluir **apoyo para el fortalecimiento de la capacidad**, por ejemplo, módulos de capacitación sobre EAAS o plantillas de políticas adaptables para las entidades de implementación que trabajan en contextos de escasos recursos.

121. *Enfoque centrado en los sobrevivientes: ¿La Política refleja eficazmente un enfoque centrado en los sobrevivientes para abordar la EAAS? ¿Qué mejoras podrían introducirse para fortalecerlo?* La Política enfatiza adecuadamente el consentimiento informado, la confidencialidad y el principio de "no hacer daño". Sin embargo, carece de claridad operativa en áreas clave:

- No se mencionan **los canales de derivación ni los servicios** (por ejemplo, psicosociales, legales o médicos) disponibles para los sobrevivientes.
- Se recomienda especificar las **expectativas mínimas para el apoyo a los sobrevivientes**, lo que incluye determinar si las responsabilidades recaen en el Fondo o en la entidad de implementación.

- Se recomienda incluir en el ciclo de revisión **mecanismos para recoger las opiniones de los sobrevivientes**, como encuestas anónimas o circuitos de consulta (sección 39).

122. *Accesibilidad y mecanismo de presentación de denuncias: ¿Hay formas de mejorar este mecanismo para garantizar la accesibilidad y la seguridad, en particular de las personas de entornos vulnerables o remotos?* En las secciones 32 a 38 se establecen múltiples vías para la presentación de denuncias, incluidas las denuncias anónimas y la protección contra las represalias. Sin embargo, no se aborda la accesibilidad en la práctica: no se menciona el idioma, el nivel de alfabetización, el acceso a los teléfonos móviles ni el apoyo a las personas con discapacidad.

123. Se recomienda exigir a las entidades de implementación que garanticen que los mecanismos de presentación de denuncias sean accesibles y culturalmente adecuados en los diversos contextos.

124. Se alienta a incorporar expectativas sobre la presencia de **puntos de entrada a nivel comunitario o sobre el terreno** para denunciar casos de EAAS en entornos remotos o informales.

125. *Medidas de prevención y rendición de cuentas: ¿Se presta suficiente atención a la prevención, incluida la integración de salvaguardas contra la EAAS en la contratación, el diseño de los proyectos y la participación de los asociados? ¿La Política incluye medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento y desalentar las conductas indebidas?* La prevención está adecuadamente incorporada en la contratación y el diseño de los proyectos (secciones 25 a 27), y la negativa del Fondo a relacionarse con socios que toleran la EAAS es encomiable. Para fortalecer la rendición de cuentas: **aclarar las consecuencias para las entidades de implementación y los contratistas** en caso de incumplimiento.

126. Se recomienda incorporar **la evaluación de riesgos de EAAS** en los procesos de evaluación inicial de los proyectos.

127. Incluir **plantillas estandarizadas de presentación de informes sobre cumplimiento** para respaldar un seguimiento coherente en todas las operaciones del Fondo.

128. *Alineación con otras políticas del Fondo: ¿La Política está adecuadamente alineada con otras políticas conexas del Fondo, como la Política Ambiental y Social, y la Política y Plan de Acción sobre Género? ¿Hay áreas en las que se necesita una mayor integración o referencias cruzadas?* En las secciones 5 y 31 de la Política se afirma la alineación con la Política Ambiental y Social y la Política de Género. Sin embargo, son escasas las orientaciones operativas sobre cómo integrar los riesgos de EAAS en las herramientas a nivel de los proyectos (por ejemplo, evaluaciones de riesgos y planes de monitoreo).

129. Se recomienda incluir en un anexo o en una nota de implementación **referencias cruzadas explícitas** a los documentos de orientación de la Política Ambiental y Social, el Código de Conducta y las Políticas Operacionales.

130. La incorporación de un **anexo de procedimientos** para las entidades de implementación también mejoraría la coherencia y la calidad de la aplicación.

131. *¿Tiene algún comentario, inquietud o sugerencia adicional para mejorar la claridad, la eficacia o el carácter inclusivo de la Política contra la EAAS?* Se recomienda **la presentación de informes desglosados** sobre los casos de EAAS en los resúmenes anuales (sección 30), preservando el anonimato.

132. Aclarar los **tipos de medidas disciplinarias o correctivas** (sección 28) y sus marcos jurídicos o institucionales aplicables (sección 38).

133. Incluir **principios para evaluar la credibilidad** de las denuncias (sección 37) a fin de equilibrar la protección de los sobrevivientes con las salvaguardas contra denuncias maliciosas.

134. Hacer hincapié en **la variación contextual del riesgo de EAAS** (por ejemplo, Estados frágiles, entornos de desplazamiento) y alentar a las entidades de implementación a responder de manera flexible y proporcional.

135. Se sugiere incluir una sección específica de **"Siglas y abreviaturas"** al principio o al final de la Política para facilitar la consulta rápida y brindar mayor claridad, especialmente dada la naturaleza técnica de algunos términos y las referencias externas.

Conclusión

El OSS reconoce la solidez y la ambición del borrador de la Política contra la EAAS, que sienta las bases fundamentales para la integridad institucional, la protección de los sobrevivientes y la aplicación responsable. Creemos que, con algunas mejoras específicas —en particular en lo que respecta a la accesibilidad, el apoyo a los sobrevivientes, la orientación práctica para las entidades de implementación y la adaptación contextual—, la Política puede convertirse en un ejemplo destacado de las prácticas de protección en el financiamiento climático.

Agradecemos a la Secretaría la oportunidad de contribuir a este proceso y estamos a su disposición para continuar el diálogo sobre la puesta en marcha del marco referido a la EAAS dentro del ecosistema del Fondo.

(Entidad de implementación 9)

Comentarios

136. Aclarar las vías de accesibilidad y adaptación para las comunidades afectadas. Sería conveniente incluir en la Política detalles adicionales sobre cómo se garantizará la accesibilidad para las comunidades y los beneficiarios afectados, lo que incluye, entre otras cosas: traducción a los idiomas locales, sensibilización culturalmente apropiada y difusión de información a través de los canales comunitarios preferidos. Estas consideraciones pueden reflejarse de manera más integral en los párrafos 4, 7 o 31 para facilitar una implementación más inclusiva.

137. Reconocer e integrar los contextos socioculturales y regionales. En el borrador actual se podría reconocer más claramente que las diferentes regiones tienen culturas diversas, que los contextos socioculturales o jurídicos influyen en los programas sobre EAAS, y que la aplicación debe reflejar adecuadamente los matices o normas específicos de cada contexto. En la Política también se puede reconocer que los riesgos de EAAS son mayores para las personas en las que confluyen múltiples identidades o vulnerabilidades, como el género, la edad y la discapacidad, entre otras. Por ejemplo, se puede integrar la participación de expertos culturales o la alineación con los marcos de cohesión social dentro de los principios rectores (párrafos 11 a 17), y en las expectativas sobre capacitación (párrafo 27) podría incluirse un requisito de idoneidad sociocultural.

138. Examinar la integración y las posibles superposiciones con las políticas vigentes del Fondo. Algunos elementos de prevención de la EAAS ya están incorporados en su Política Ambiental y Social y su Política de Género. Para evitar la duplicación de las estructuras de seguimiento, presentación de informes y atención de quejas y reclamos, puede ser útil aclarar de qué manera esta política complementa o se integra con esos marcos (en particular en los párrafos 5, 26 y 31), por ejemplo, mediante la elaboración de una matriz de concordancia en la que se exponga la integración de la EAAS en el marco de evaluación del Sistema de Gestión Ambiental y Social o la inclusión de salvaguardas contra la EAAS en las plantillas de evaluación y el Plan de Acción sobre Género.

139. Reforzar la redacción referida al enfoque centrado en los sobrevivientes y los mecanismos contra las represalias. Si bien en el párrafo 29 se hace referencia a la protección de las personas que denuncian de buena fe la EAAS, podría aclararse cómo se evitarán las represalias, qué salvaguardas de confidencialidad se aplicarán y cómo se gestionarán éticamente las revelaciones delicadas. La inclusión de cláusulas adicionales en las que se describan estas protecciones puede promover la confianza en los sistemas de denuncia y garantizar la aplicación de un enfoque centrado en los sobrevivientes y una respuesta en la que se tenga en cuenta el trauma (párrafo 16).

140. Ofrecer orientaciones para la aplicación y herramientas para la puesta en marcha a nivel de las entidades de implementación. En el párrafo 31 se describe la responsabilidad de dichas entidades de contar con salvaguardas adecuadas contra la EAAS. Considérese la posibilidad de proporcionar orientaciones complementarias o un conjunto de herramientas para acompañar la Política, en particular referidas a las evaluaciones de riesgos de EAAS a lo largo del ciclo del proyecto, la capacitación de los puntos focales, la participación comunitaria culturalmente apropiada y la forma en que pueden aprovecharse o adaptarse las estructuras existentes de tramitación de quejas y reclamos establecidas en la Política Ambiental y Social y la Política de Género. Esto ayudaría a las entidades de implementación a contextualizar y poner en práctica las medidas contra la EAAS, incluso durante las etapas iniciales del diseño de los proyectos.

- //

(Entidad de implementación 10)

Comentarios

141. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 12. Comentario: *Recomendación de enmienda (incluir la participación activa en la responsabilidad compartida): "Prevenir la EAAS y responder a ella es una responsabilidad compartida. Se espera que todos los actores contemplados no solo muestren los más altos estándares de conducta, sino que también intervengan, denuncien y respalden activamente los esfuerzos por crear y mantener entornos seguros y respetuosos en las actividades relacionadas con el Fondo".*

142. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 15. Comentario: *Recomendación de enmienda: Incluir "investigar diligentemente y abordar con prontitud" dentro de la cláusula sobre presentación de denuncias y respuesta, dado que la expresión "se abordarán con prontitud" no indica adecuadamente las medidas que deben tomarse para investigar las acusaciones. En la presente política no se ha establecido un cronograma para las investigaciones, ¿es una decisión deliberada para que prevalezca el marco legislativo jurisdiccional de las entidades de implementación?*

143. Referencia a la sección "Principios rectores", párrafo 16. Comentario: *Explicar los mecanismos a través de los cuales se hará esto (por ejemplo, garantizar el acceso a servicios de apoyo adecuados, como atención médica, psicológica, etc., cuando sea factible y apropiado para los sobrevivientes).*

144. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 19. Comentario: *Recomendación: Reformular la segunda oración para que diga: "También deben trabajar activamente para prevenir y objetar los actos de EAAS cometidos por otros en relación con las actividades vinculadas con el Fondo, y no alentarlos ni tolerarlos".*

145. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 21. Comentario: *Recomendación: Ampliar o incluir dentro de las definiciones el término*

"sospecha de EAAS". Actualmente los términos de EAAS se refieren a (acciones reales, amenazas e intentos). Cómo reflejar esto en la Política.

146. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 21 ("sospecha de EAAS"). Comentario: *Este término se usa varias veces. ¿Debería haber alguna definición, especialmente dado que el documento hace referencia a "caso real, amenaza, intento o sospecha de EAAS, según se define en esta política"?*

147. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 22. Comentario: *Recomendación: Ampliar la cláusula para incluir los casos en los que los actores contemplados son (los sospechosos, testigos y víctimas), ya que su papel de cooperación en las investigaciones no está claro.*

148. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 22. Comentario: *¿Se entiende que el 22 se aplica solo cuando los actores contemplados son acusados o están al tanto de un incidente?*

149. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 23 ("participación en actos de EAAS"). Comentario: *Recomendación: Desarrollar la palabra "participación".*

150. Referencia a la sección "Responsabilidades del Fondo de Adaptación", párrafo 28. Comentario: *Recomendación: Respecto del "principio de justicia natural", las acusaciones denunciadas deben abordarse de manera justa, imparcial y exhaustiva (el derecho a ser escuchado y la regla contra los sesgos).*

151. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 32 ("entidad"). Comentario: *Recomendación: Ampliar la palabra "entidad" para incluir a (los beneficiarios de los proyectos, el personal del Fondo, etc.).*

152. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 32 ("caso real o sospecha de EAAS"). Comentario: *Recomendación: Definir claramente "sospecha de EAAS" e incluir el término dentro de las definiciones, como se indicó en un comentario anterior.*

153. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 35 ("detalles suficientes"). Comentario: *Recomendación de incluir lo siguiente dentro de la cláusula: "Si bien se respeta el anonimato en estas denuncias, el aporte de detalles específicos y verificables mejorará significativamente la investigación exhaustiva y oportuna".*

154. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 36. Comentario: *¿Qué sucede si el denunciante está fuera del ámbito de control, cómo obtendrá una reparación el acusado?*

155. Referencia la sección "Aplicación, seguimiento y revisión de la Política", párrafo 39. Comentario: *Recomendación de incluir lo siguiente: "La Política se examinará de acuerdo con el ciclo regular de revisión de políticas del Fondo (que puede explicitarse, para que no haya ambigüedad), incorporando las lecciones aprendidas, las mejores prácticas que hayan surgido y los comentarios de los sobrevivientes y las partes interesadas, de modo de garantizar su eficacia y pertinencia continuas". En consonancia con las cláusulas 15, 16 y 17 de la Política.*

(Entidad de implementación 11)

Comentarios

156. Referencia a la sección "Responsabilidades de los actores contemplados", párrafo 20. Comentario: *También se puede incluir que la actividad sexual con niños está prohibida independientemente de la "edad de consentimiento" establecida en las leyes locales.*

157. Referencia a la sección "Responsabilidades del Fondo de Adaptación", párrafo 26 ("proporcionar orientaciones"). Comentario: *Esto es un poco vago y quizá deba aclararse. ¿Será a través de documentos de orientación u otro tipo específico de apoyo?*

158. Referencia a la sección "Presentación de denuncias", párrafo 37 ("órgano de investigación"). Comentario: *¿El órgano de investigación apropiado dentro de la organización del Fondo de Adaptación o del país? ¿El Fondo de Adaptación remitirá las denuncias a las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley?*

(Entidad de implementación 12)

Comentarios

159. *Medidas de prevención y rendición de cuentas:* Si bien en la Política se aborda la presentación de denuncias y, hasta cierto punto, la respuesta (párrafos 15, 28 y 32-38), no se especifica el proceso de investigación. No queda claro si existen estructuras establecidas para gestionar dicho proceso, ni si este se llevará a cabo internamente o estará a cargo de un órgano independiente ajeno al Fondo. La Política podría reforzarse añadiendo esta información.

160. *Enfoque centrado en los sobrevivientes:* La Política podría mejorarse con la incorporación de un principio rector sobre la incorporación de la perspectiva de género y la interseccionalidad, con el que se reconozca que en la experiencia de la EAAS influyen aspectos multifacéticos, como el género, la raza, la discapacidad y otros factores que se entrecruzan. Este enfoque permitirá respaldar medidas inclusivas y que respondan a las diversas necesidades y realidades de todas las personas.

161. *Enfoque centrado en los sobrevivientes:* Además de la protección mediante el anonimato, ¿los sobrevivientes tendrán acceso a otras formas de apoyo, por ejemplo, medidas adicionales para garantizar su seguridad, o acceso a asesoramiento o apoyo psicológico en caso de necesitarlo? Estas medidas suelen formar parte de este tipo de políticas.

(Entidad de implementación 13)

Comentarios

Hemos leído la Política y no tenemos comentarios.

(Entidad de implementación 14)

Comentarios

162. *Las entidades de implementación recurrirán a organizaciones adecuadas para generar conciencia culturalmente apropiada o prestar servicios de apoyo relacionados con la violencia de género y la EAAS.*

163. *En el caso de las quejas específicas sobre EAAS, los mecanismos de atención de quejas y reclamos deben centrarse en los sobrevivientes y tener en cuenta las cuestiones de género.*

164. En el párrafo 36 se indica que **las denuncias deben presentarse de buena fe y se debe proporcionar, cuando sea posible, cualquier información o evidencia que respalde la creencia razonable de que podría haber ocurrido una situación de EAAS.**

(Público 1)

Comentarios

165. Claridad y alcance de las definiciones: La Política ofrece definiciones claras y alineadas con los estándares internacionales sobre EAAS, y establece un lenguaje común para todas las partes interesadas. Esta es una base sólida para la aplicación de la Política y la comunicación pertinente.

166. Función de las entidades de implementación: se necesita mayor claridad. Si bien en la Política se hace referencia a la función de estas entidades, se delega la explicación de las responsabilidades específicas en la Política Ambiental y Social del Fondo y en los documentos de orientación relacionados. No obstante, dado el papel fundamental que desempeñan las mencionadas entidades durante la implementación de los proyectos, recomendamos enfáticamente que esta política contra la EAAS incluya lo siguiente:

- una lista concisa de las obligaciones básicas de las entidades de implementación dentro del texto principal;
- el detalle claro de las expectativas con respecto al desarrollo y la puesta en marcha de políticas y procedimientos específicos referidos a la EAAS;
- requisitos para la integración de la EAAS en el diseño de los proyectos, las evaluaciones de riesgos y los planes de participación de las partes interesadas;
- estándares mínimos de capacitación, selección y obligaciones contractuales de socios y subcontratistas.

Sin esto, es posible que las consecuencias operacionales para las entidades de implementación sigan siendo ambiguas y estén sujetas a interpretaciones dispares según los proyectos y los contextos.

167. Alentamos al Fondo a considerar la posibilidad de hacer referencia a las buenas prácticas establecidas por otros fondos climáticos, como el Fondo Verde para el Clima.

168. Evaluación e integración de riesgos: En el borrador de la Política no se exige explícitamente que se identifiquen ni se evalúen los riesgos de EAAS a nivel de los proyectos.

169. Mecanismos de presentación de quejas y denuncias: Si bien en la Política se describen los canales de denuncia del Fondo, no se detallan los requisitos para los mecanismos de quejas a nivel local ni los específicos de cada proyecto.

170. Coherencia y referencias a otras políticas del Fondo: Si bien se hace referencia a la Política Ambiental y Social y a la Política de Género, no se incluyen referencias cruzadas operativas. Sugerimos elaborar un breve anexo o cuadro de referencia para mostrar cómo las obligaciones relacionadas con la EAAS se alinean con los siguientes elementos y los complementan:

- la Política Ambiental y Social del Fondo y sus áreas de salvaguarda;
- la Política y Plan de Acción sobre Género;
- las normas de acreditación para las entidades de implementación.

Ese anexo promovería la coherencia de las políticas y facilitaría su aplicación.

171. Preguntas sobre seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas. Recomendamos que se aclare de manera más precisa cómo el Fondo supervisará el cumplimiento en las entidades de implementación. Por ejemplo:

- ¿Se les exigirá incluir datos sobre EAAS en los informes anuales sobre los resultados de los proyectos?

- ¿Durante el proceso de reacreditación se analizarán la capacidad y los sistemas relacionados con la EAAS?

Al aclarar estas cuestiones se mejorará la rendición de cuentas y se facilitará el aprendizaje continuo.

Anexo C: Borrador de la nota de implementación sobre el fortalecimiento de la protección contra la EAAS

Medidas	Plazo	Responsabilidad
Materiales de capacitación/orientación		
Elaborar un curso de capacitación virtual sobre EAAS o utilizar el de un socio.	Ej. de 2027	Secretaría
Alineación normativa		
Examinar y actualizar (según sea necesario) las políticas pertinentes del Fondo de Adaptación, incluidas las Políticas y Directrices Operacionales, el Marco de Gestión de Riesgos, el Código de Conducta, la Política y el Plan de Acción de Tolerancia Cero sobre Género, y las normas de (re)acreditación para entidades de implementación, a fin de garantizar la alineación con las salvaguardas relativas a la EAAS.	Ej. de 2026-27, luego de que la Junta apruebe la Política contra la EAAS	Secretaría
Gestión de reclamos		
Revisar y actualizar el Mecanismo Específico de Reclamaciones para reflejar más adecuadamente las denuncias de EAAS y su gestión.	Ej. de 2027	Secretaría
Salvaguardas internas		
Revisar y actualizar los procesos de contratación y los procedimientos operativos estándar del Fondo de Adaptación para incluir la protección contra la EAAS en la verificación de referencias.	Ej. de 2026-27	Secretaría
Trabajo con entidades de implementación		
Elaborar una guía detallada para las entidades de implementación sobre sus responsabilidades en la protección contra la EAAS.	Ej. de 2026-27	Secretaría
Revisar y actualizar el modelo de convenios de proyectos con las entidades de implementación para incluir las responsabilidades de protección contra la EAAS.	Ej. de 2027	Secretaría
Elaborar y poner en marcha iniciativas de fortalecimiento de la capacidad para ayudar a las entidades de implementación a aplicar medidas de protección contra la EAAS.	Ej. de 2027	Secretaría

